

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
FIDEICOMISO FINANCIERO “FIDEBICA LIH”
Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDEBICA”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario -Organizador – Emisor



BANCO BICA S.A.

Fiduciante, Administrador, Fideicomisario, Agente de Custodia
y Agente de Cobro de los Créditos

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA V/N \$316.759.414.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$251.316.919.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$28.508.347.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$28.508.347.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase D
V/N \$8.425.801.-

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 18.689 de fecha 19 de mayo de 2017. La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por Gerencia de Fideicomisos Financieros el 3 de septiembre de 2018. Todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA EL 24 DE AGOSTO DE 2018 POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A MAYO DE 2018, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Los Valores de Deuda Fiduciaria que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero FIDEBICA LIII constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDEBICA”. La emisión se efectúa de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) (en adelante, las “NORMAS de la CNV) y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código citado y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que éstos últimos prestan.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es el 3 de septiembre de 2018 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.cnv.gov.ar, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

INDICE

I.- ADVERTENCIAS

II - CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION

III – RESUMEN DE TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEBICA LIII

IV – DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

V – DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

VI – DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

VII –DESCRIPCION DE LOS AGENTES DE RECAUDACION

VIII – DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

IX – DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

X – DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

XI.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

XII – FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

XIII – CRONOGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS

XIV – ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

XV.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

XVI - TRATAMIENTO IMPOSITIVO

XVII – CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN DE COBRANZAS

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, AL DIA DE LA FECHA, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO

FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS. NO OBSTANTE, EL FIDUCIANTE SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL SALDO ADEUDADO DE AQUELLOS CRÉDITOS CUYOS DEUDORES HUBIERAN FALLECIDO, ESTANDO LOS MISMOS EN SITUACIÓN NORMAL DE CUMPLIMIENTO Y AMPARADOS POR UN SEGURO DE VIDA DE SALDO DEUDOR QUE ESTUVIERA VIGENTE. DICHO PAGO ESTARÁ SUJETO AL EFECTIVO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBIERA ENCONTRARSE VIGENTE EL SEGURO DE VIDA POR SALDO DEUDOR Y EL MISMO NO SE ENCONTRARE VIGENTE POR INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL PAGO DE LAS PRIMAS, POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL MISMO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL SALDO ADEUDADO DE AQUELLOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 595 CLIENTES QUE INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL DE \$69.253.268,22, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2018 PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO..

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

II.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo

de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubieran fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento.

Dicho pago estará sujeto al efectivo pago de la indemnización correspondiente por parte de la compañía aseguradora. En aquellos casos en que debiera encontrarse vigente el seguro de vida por saldo deudor y el mismo no se encontrara vigente por incumplimiento con relación al pago de las primas, por parte del fiduciante, el mismo será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos créditos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por el Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C atento el esquema de subordinación adoptado.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no está obligado a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.9 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos, no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea.

El Fiduciante endosa los Pagarés a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de los Deudores.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien existe un mejoramiento del nivel de crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, Clase C y Clase D, y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C y Clase D, y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C mediante la subordinación resultante de la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Clase D, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan

el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En ese caso, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Administrador de los Créditos y de Banco Bica S.A. como Agente de Custodia.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrán amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol de Administrador puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Banco Bica S.A. ejercerá la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos. Si bien las disposiciones legales vigentes permiten que los mismos permanezcan bajo la custodia del Fiduciante por ser éste una entidad financiera, la eventual remoción del Fiduciante como Administrador de los Créditos, puede provocar cierta demora en la entrega al Fiduciario de dicha documentación, en cuyo caso, la gestión judicial de cobro podría verse demorada y consecuentemente el pago a los inversores podría verse perjudicado.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. Art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

g Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Ley 26.361), y el Capítulo III, Título III, del Libro Tercero, Derechos Personales del Código Civil y Comercial de la Nación, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la normativa de defensa del consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. Autos “Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo” Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, “Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo” del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

j Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación y a los Agentes de Percepción de la Cobranza.

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación y los Agentes de Percepción de la Cobranza, según corresponda, frente a cada Repartición Pública, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos. También se ha previsto, en determinados Convenios, que en el supuesto de que el sistema de código de descuento, por cualquier causa que fuere, quedare sin efecto para las entidades, el Administrador de los Créditos podrán solicitar el descuento mediante débito a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) del trabajador, caja de ahorro o cuenta sueldo.

Adicionalmente algunos Agentes de Recaudación son asociaciones mutuales y cooperativas constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación y los Agentes de Percepción de la Cobranza han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación y los Agentes de Percepción de la Cobranza puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

A fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso – incluso por acción u omisión dolosa o culpa grave de un Agente de Recaudación y/o Agentes de Percepción de la Cobranza -, el Fiduciario cuenta con facultades suficientes para contratar otros agentes y/o tomar las medidas que considere apropiadas para solucionar la situación.

k. Posible afectación de condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria totalmente subordinados por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Una vez extinguidos los Valores Fiduciarios de grado superior, los Beneficiarios que representen la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios titulares de los VDF de mayor grado de subordinación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los VDF de mayor grado de subordinación de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus VDF con más una rentabilidad equivalente a una vez y media el último interés o renta pagado a la Clase de grado superior, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2°, Capítulo IV, Título V de las

NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de VDF podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

l. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos.

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores de Deuda Fiduciaria del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

m. Riesgos derivados del contexto económico.

Recientemente el peso se depreció frente al dólar estadounidense lo que podría implicar un aumento en el Índice de Precios al Consumidor como así también el incremento de las tasas de interés de mercado. Como consecuencia de ello

las metas de inflación fijadas para el año 2018 en un 15% podrían no cumplirse siendo necesaria tal vez su revisión. De mantenerse este contexto sin ajustes salariales la capacidad de pago de los deudores podría verse afectada y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto el cual deberá leerse conjuntamente con el Prospecto de Programa Global.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEBICA LIII

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	FIDEBICA LIII, a emitirse bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios Fidebica.
Monto de la emisión	\$316.759.414.- (pesos trescientos dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Banco Bica S.A. (Banco Bica).
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	Banco Bica S.A. (Banco Bica).
Organizador	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Administrador de los Créditos	Banco Bica S.A. (Banco Bica).
Agente de Cobro	Banco Bica S.A. (Banco Bica).
Agentes de Recaudación	Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales La Plata Ltda. (Coop. La Plata); Cuotitas S.A.; Dap Cooperativa de Créditos, Consumo Y Servicios Sociales Limitada (DAP COOP); Mutual del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (MUPEDUC), Círculo Policial de Oficiales Asociación Mutual Policía Provincia de Santa Fe (CIRCULO POLICIAL), Asociación Mutual Centro Litoral Credymand S.A., N y F Capital Markets S.A., Asociación Mutual Dardo Rocha (AMDR), Financomp S.A. y OK Consumer Finance S.A. La relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación se limita a los Convenios Marco de Asistencia Financiera o Compra de Cartera por intermedio de los cuales se les asigna la cobranza de los Créditos Fideicomitados en virtud de los respectivos códigos de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción de Cobranza en los casos en que corresponde.
Agentes de Percepción de Cobranza Objeto Exclusivo	Banco Bica S.A., Banco Columbia S.A., Banco Santander Rio S.A., Banco de Comercio S.A.

Agentes de Percepción de Cobranza Particular	Sindicato de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, Unión Personal Civil de la Nación Seccional Buenos Aires, Unión Personal Civil de la Nación Seccional Neuquén Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), Asociación Mutual Vital, Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Teincop Ltda., Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales (AMTAE), Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda (AMPIV), Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS), , COOPERATIVA DE TRABAJO ELÉCTRICO, DE COMUNICACIONES Y DE CONSUMO “ELÉCTRICA” LTDA, SINDICATO UNIDO DE EDUCADORES TÉCNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
Agente de Custodia	Banco Bica S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, fecha de inscripción 05/07/1993, y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 099, Fecha de inscripción: 24/04/2015 – CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales del Fideicomiso	Nicholson & Cano Abogados.
Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.
Colocadores	SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A., Banco CMF S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Relaciones entre las partes	<p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y aquéllos Fideicomisos con las mismas partes, vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo” y bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDEBICA”.</p> <p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante tienen con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes.</p>
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos originados en pesos por el Fiduciante bajo la forma de mutuos.

<p>Bienes Fideicomitidos</p>	<p>Créditos originados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de mutuos originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés cuya cobranza opera mediante Código de Descuento o Pago Voluntario.</p> <p>No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se compromete a cubrir el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</p>	<p>Valor nominal \$251.316.919.- (pesos doscientos cincuenta y un millones trescientos dieciséis mil novecientos diecinueve), equivalente al 79,34% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 100 puntos básicos , con un mínimo de 27,0% nominal anual y un máximo de 37,0% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFA no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFA conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>

<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</p>	<p>Valor nominal \$28.508.347.- (pesos veintiocho millones quinientos ocho mil trescientos cuarenta y siete), equivalente al 9,00% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos-de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 puntos básicos , con un mínimo de 29,0% nominal anual y un máximo de 39,0% nominal anual devengados durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>
<p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)</p>	<p>Valor nominal \$28.508.347.- (pesos veintiocho millones quinientos ocho mil trescientos cuarenta y siete), equivalente al 9,00% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFB, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos-de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la Clase y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un por períodos de entre 30 y 35 días más 400 puntos básicos, con un mínimo de 30,0% nominal anual y un máximo de 40,0% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFC no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>

Valores de Deuda Fiduciaria Clase D (“VDFD”)	<p>Valor nominal \$ 8.425.801.- (pesos ocho millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos uno), equivalente al 2,66% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos-de corresponder:- a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la Clase y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un por períodos de entre 30 y 35 días más 500 puntos básicos, con un mínimo de 31,0% nominal anual y un máximo de 41,0% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace.</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFD no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFD conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.</p>
Tasa BADLAR Bancos Privados	<p>La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Para el primer Período de Devengamiento del VDFB, VDFC y VDFD mensualmente se aplicará el promedio mensual de la tasa Badlar calculada al cierre de cada mes. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.</p>
Período de Devengamiento	<p>Es: (a) para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, el período transcurrido entre el 31 de julio de 2018 (exclusive) y el 31 de agosto de 2018 (inclusive), b) para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFB, VDFC y VDFD, el período transcurrido entre el 31 de julio de 2018 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), (c) para los restantes Servicios de los VDFA, VDFB, VDFC y VDFD, el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, considerando siempre para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Fecha de Pago de Servicios	<p>Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.</p>

Fecha de Corte	Es el 31 de julio de 2018.
Forma en que están representados los Valores de Deuda Fiduciaria	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de tales instrumentos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Colocación - Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.	La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A. y Banco CMF S.A. junto con los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, a la Tasa de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores de S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en la Sección “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”. Cada Valor de Deuda Fiduciaria tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso). El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$20.000.-
Fecha de Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles del último día del Período de Colocación, y será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de Emisión	Tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles del último día del Período de Colocación, y será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”)
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.

Listado y negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”), y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la colocación de los VDF objeto del Underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria no incluidos en el Underwriting con adelanto de fondos. El resultado de la colocación será utilizado por el Fiduciante para cumplir con sus fines y objetivos estatuarios.
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificadora de Riesgo.	<p>El 24 de agosto de 2018. FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo “Afiliada de Fitch Ratings” – Reg. CNV N° 9 emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>VDFA: AAAsf (arg) Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p>VDFB: AA-sf (arg) Significado: “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país</p> <p>VDFC: BBBsf (arg) Significado: “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>VDFD: BBsf (arg) Significado: “BB” nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos.</p> <p>Los signos “+” o “-“ se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>

<p>Resoluciones sociales vinculadas a la emisión</p>	<p>La constitución del presente fideicomiso ha sido resuelta por el directorio de BANCO BICA S.A., en su reunión de fecha 31 de octubre de 2017. Las condiciones de emisión y la participación del Banco Bica S.A. como Fiduciante, Agente de Cobro, Agente de Custodia fueron ratificadas por nota de sus apoderados de fecha 27 de agosto de 2018.</p> <p>La constitución de Fideicomiso fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión de fecha 28 de Septiembre de 2017 y 23 de Febrero de 2018.</p>
<p>Régimen para suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior.</p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar la Comunicación “A” 6244 y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (https://www.argentina.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).</p>

**Prevención de Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo.**

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246- conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 3/14, 21/18 y modificatorias y complementarias.

Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

El Administrador de los Créditos y el Fiduciario, en lo que a cada uno respecta, declaran cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias) y Financiación del Terrorismo, especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 121/2011, 3/14, 141/16, 21/18 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.

Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas: www.infoleg.gob.ar

Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod) que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9° de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 F° 1323 N° 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 4110051.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes> de Productos de Inversión Colectiva/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Fiduciaria ha sido inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el N° 41.

En abril de 2017 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “2” (Fid) a ROSFID. Los Fiduciarios calificados en “2”, muestran una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosfid cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes> de Productos de Inversión Colectiva/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A .

Breve reseña histórica

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia.de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”)*. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, el ROFEX S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

GESTIÓN DE ROSFID

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) hasta alcanzar los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones).

Actualmente posee los siguientes Programas Globales autorizados por la Comisión Nacional de Valores: “PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO” por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “INVERLEASE” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “Sicom III”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000.- (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, por hasta un V/N de \$ 400.000.000.- (Pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “Metalfor”, por hasta un V/N de US\$ 30.000.000.- (dólares estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “TDF”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000.- (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras

monedas) y Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDEBICA”, por hasta un V/N de U\$S 70.000.000.- (Dólares Estadounidenses setenta millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “ASIS”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000.- (pesos doscientos millones), Programa Global de Valores Fiduciarios “CREDINET”, por hasta un V/N de \$ 350.000.000.- (pesos trescientos cincuenta millones) y Programa Global de Valores Fiduciarios “CONFIBONO”, por hasta un V/N de U\$S 80.000.000.- (pesos ochenta millones).

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables y en general provee a las empresas de las herramientas necesarias para el acceso mercado de capitales.

Sus cliente son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: www.cnv.gov.ar.

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/RegistrosPublicos/Agentes> de Productos de Inversión Colectiva/Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores y en los sistemas informativos de los mercados donde los Valores de Deuda Fiduciaria sean negociados; (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) la transferencia del monto total fideicomitado al presente Fideicomiso, ha sido perfeccionada y se ha efectuado en debida forma y oportunidad al Fiduciario; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza del Activo Fideicomitados en la presente Serie ni en las series anteriores; (e) ha verificado que el Administrador de los Créditos, los Agentes de Recaudación, el Agente de Custodia, los Agentes de Percepción de la Cobranza y el Agente de Control y Revisión cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para prestar las funciones delegadas que les corresponden no existiendo a su respecto hecho relevante alguno que afecte y/o pueda afectar el normal desarrollo de sus funciones y/o el cumplimiento de sus actividades, y, asimismo, todos los contratos suscriptos con los Agentes de Percepción de la Cobranza se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (f) se ha constatado que ciertos Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción por tratarse de entidades sujetas a su control han dado cumplimiento a lo requerido por las Resoluciones 609/2014 y 690/2014 del INAES; (g) de las constancias de sus registros no surge que los Valores de Deuda Fiduciaria Privados emitidos en el marco del Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales del Fideicomiso Financiero de referencia suscripto por el Underwriter, hayan sido objeto de negociación y/u oferta pública; (h) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (i) Los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión privadas Clase A no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por parte del Underwriter. Asimismo se informa que, conforme también lo prevé el contrato de underwriting, las láminas que documentan los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión privadas quedan en custodia del Fiduciario y (j) en ningún caso el plazo de transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria excederá los tres o cinco días hábiles de su percepción por el Administrador de los Créditos desde que los mismos son acreditados por la Reparticiones Públicas a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción,.

El Fiduciante como Administrador de los Créditos declaran que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria

ni el cumplimiento de sus funciones, de ocurrir algún hecho con posterioridad, tal situación será informada al Fiduciario, a la Comisión Nacional de Valores y a los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones por ellos asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (c) en el otorgamiento de los créditos se han observado las disposiciones de la Ley 25.246 modificada por ley 26.683 y las disposiciones de las resoluciones UIF 11/2012, 121/2011 52/2012, 3/2014, 141/16, 4/17 y modificatorias y complementarias sobre prevención de lavado de dinero y prevención del terrorismo, aplicables a las Cooperativas y Mutuales, y a las Entidades Financieras, respectivamente; (d) ha verificado que los Agentes de Recaudación, cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia adecuada para asumir las funciones delegadas; (e) los Códigos de Descuento de titularidad de cada una de los Agentes de Recaudación, que permiten la Cobranza de los Créditos mediante la retención de las cuotas en los haberes de los afiliados, se encuentran plenamente operativos y vigentes no existiendo hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación; (f) han verificado que las entidades que actúan en carácter de Agente de Recaudación, han dado cumplimiento ante el I.N.A.E.S. a la totalidad de las exigencias contenidas en las Resoluciones anteriormente mencionadas.

El Administrador de los Créditos y el Fiduciario declaran en carácter de declaración jurada que los Códigos de Descuento cuya titularidad pertenece a los Agentes de Recaudación y/o Agentes de Percepción, así como los Convenios que permiten la Cobranza de los Créditos Fideicomitados se hallan plenamente vigentes, y no existen hechos relevantes que pudieran implicar su pérdida o revocación y alterar a futuro la cobranza de los mencionados créditos.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

BANCO BICA S.A.

1-Fecha de Constitución: 06 de junio de 2012.

2-Número de Banco: 426

3-Inscripción: N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012

4-Actividad Principal: Banco Comercial de Primer Grado.

5- Sede Social: 25 de Mayo 2446 – Santa Fe – CP: 3000

6- CUIT: 30-71233123-9

7- Descripción de la entidad. Operatoria y funcionamiento: Mediante Resolución N° 117 del 24 de mayo de 2012 el Banco Central de la República Argentina (BCRA) autorizó a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (Bica CEML) y a Regional Trade S.A., en carácter de accionistas, y en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (LEF), a instalar un banco comercial de primer grado bajo la denominación “Banco Bica S.A.” con domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, iniciando formalmente sus actividades en fecha 1° de octubre de 2012.

8- Objeto Social: Artículo Tercero del Estatuto Social: La Sociedad tiene por objeto efectuar en general toda operación autorizada por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones vigentes para los bancos comercial, y en especial las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina. Estas actividades podrá realizarlas por cuenta propia, por comisión de terceros, y/o asociadas a terceros, dentro o fuera del país. Para el cumplimiento de su objeto realiza las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros: activos, pasivos y de servicios que no estén prohibidos por la ley de entidades financieras o por las disposiciones y reglamentación. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto, pudiendo realizar los actos, celebrar negocios y realizar las actividades que sean conducentes al mismo sin limitación de especie o naturaleza alguna.

9- Página web: www.bancobica.com.ar

10- Tel/Fax: 0342-4500300. **Correo Electrónico:** mmelchiori@bancobica.com.ar

11- Órganos de Administración y Fiscalización de Banco Bica S.A.: esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: [www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/por Entidad /Banco Bica S.A./Directivos/](http://www.bcra.gov.ar/SistemaFinanciero/SobreEntidadesFinancieras/porEntidad/BancoBicaS.A./Directivos/) Directivos de las Entidades Financieras., por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control:

HISTORIA

- En marzo de 1978 se autoriza la creación del Banco Bica Cooperativo Limitado, primera autorización del BCRA “por fusión” de cajas de crédito. Este proceso se llevó a cabo con tres Cajas: Santo Tomé, Entrerriana de Paraná & Abasto de Santa Fe, a las que inmediatamente se sumaron las de Gobernador Crespo & La Criolla.
- El nuevo Banco comenzó su actividad el 1 de Noviembre de 1978, con Casa Central en la localidad de Santo Tomé (Provincia de Santa Fe).
- En 1982 el Banco Bica absorbió al Banco Intercoop Cooperativo de la ciudad de San Lorenzo, extendiendo su servicio hacia el Sur hasta Rosario.
- En 1995 se desencadenó lo que se denominó “Efecto Tequila” por la crisis mexicana. El BCRA subestimó el problema en un primer momento, aunque finalmente cayó el 5% el PBI. Hubo una sucesiva crisis en Bancos Mayoristas, luego les tocó a los bancos medianos y chicos (donde se contaba el Bica).
- En 1997 estalló “la Crisis Asiática” demostrando que la Globalización no era sólo un “slogan”. En ese momento termina de desestructurarse la banca cooperativa.
- En consecuencia, en Asamblea de Delegados y propuesto por el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en la Convención de Sunchales, se dispone salir a ofrecer en venta el Banco. Se vendió el Banco Bica S.A. al Banco del Suquia S.A.

Se continuó en la actividad financiera como Cooperativa de Crédito. Entre sus actividades múltiples constituyó Bica Sociedad de Bolsa, impulsó y capitalizó a Regional Trade S.A., instrumentó la tarjeta propia de compra y crédito “Carta 10”, lanzó el sistema de cobranzas “Bica Ágil”, instaló Bica Casa de Cambio S.A. y emitió las series de fideicomiso financiero Fidebica con oferta pública.

El 24 de mayo de 2012, el Banco Central de la República Argentina (BCRA), mediante Resolución N° 117, autorizó a Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (Bica CEML) y a Regional Trade S.A. en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras N° 24.156 (LEF), a instalar un banco comercial de primer grado bajo la denominación “Banco Bica S.A.” con sede en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. La citada resolución establecía que, a partir del inicio de actividades del Banco, Bica CEML debía cesar en la operatoria financiera, excepto por la gestión de la cartera vigente que garantizan préstamos bancarios, préstamos PyME, Tarjeta “Carta10” y cartera en gestión judicial hasta su extinción y el cobro de las carteras afectadas a los fideicomisos en los que la Cooperativa es fiduciante, en carácter de administrador y agente de cobro de los mismos. Asimismo establecía el traslado a Banco Bica S.A. de la tarjeta de compra y crédito denominada “Carta 10”.

Con fecha 1° de octubre de 2012 inició sus actividades Banco Bica S.A. en su sede central ubicada en calle 25 de Mayo 2446.

En sus inicios los accionistas de la entidad fueron Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. en un 97% y Regional Trade S.A. en un 3%. En la actualidad los accionistas del banco son: Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. en un 55.37%, Box Inversiones S.A. en un 14.83%, Regional Trade S.A. en un 0.99%, Ricardo Hector Liberman en un 10.28%, Enrique Lazaro Saufbler en un 13.59% y Eduardo Fortunato Amirante en un 4.95%

Información Contable de Banco Bica S.A.: La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso, consultar: [www.bkra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/ Por Entidad / Banco Bica S.A/ Consultar/ Estados Contables/ Balances de las Entidades Financieras](http://www.bkra.gov.ar/SistemaFinanciero/SobreEntidadesFinancieras/PorEntidad/BancoBicaS.A/Consultar/EstadosContables/BalancesdeLasEntidadesFinancieras), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control:

Indicadores de Banco Bica S.A.: Los índices de solvencia, rentabilidad y demás indicadores de Banco Bica podrán ser consultados por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso, consultar: [www.bkra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/ Por Entidad/ Banco Bica S.A/ Consultar/ Indicadores/ distintos Indicadores Económicos de las Entidades Financieras](http://www.bkra.gov.ar/SistemaFinanciero/SobreEntidadesFinancieras/PorEntidad/BancoBicaS.A/Consultar/Indicadores/distintosIndicadoresEconomicosdeLasEntidadesFinancieras), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control:

Estado de Origen y aplicación de Fondos (en miles de pesos): El estado de origen y aplicación de fondos de Banco Bica podrá ser consultado por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso, consultar: [www.bkra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/ Por Entidad/ Banco Bica S.A/ Consultar/ Información Trimestral/ Informes, anexos, cuadros y notas trimestrales](http://www.bkra.gov.ar/SistemaFinanciero/SobreEntidadesFinancieras/PorEntidad/BancoBicaS.A/Consultar/InformacionTrimestral/Informes,anexos,cuadrosynotas trimestrales), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control:

12. Política Ambiental

BANCO BICA SA no cuenta con una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto directo sobre el medioambiente.

No obstante, a través de la Fundación Banco Bica, siguiendo los principios cooperativos de preocupación por la comunidad, se desarrollan las siguientes acciones en beneficio del medio ambiente:

- Huerta Orgánica: Promueve la realización de huertas comunitarias, familiares y escolares. Las mismas se realizan en el marco del programa Pro-Huerta del INTA. La actividad consiste en talleres teórico-prácticos en los que se imparten las ideas sobre: protección del suelo, rotación de cultivos, siembra orgánica y la producción de abono a partir de desechos orgánicos.

Esto se complementa con la fabricación de herramientas artesanales que son fabricadas por los participantes o por convenios con escuelas técnicas. Las capacitaciones en escuelas se incorporan dentro de los contenidos transversales, y en el Proyecto Educativo Institucional.

- Participación con distintas Instituciones especializadas en temas de Ecología y Medio Ambiente a través del uso de la sala auditorio para conferencias presenciales y con trabajos en la imprenta de Bica C.E.M.L. Para la difusión de las actividades.

- Ciclo de video-cine infantil en las escuelas de la ciudad de Paraná:

El uso de la tecnología al servicio de la educación se plasma en esta propuesta a través de la cual los niños se encuentran con historias que remiten a la naturaleza como un todo y de la cual el ser humano es parte.

La imagen, de gran atractivo para los niños en edad escolar, inspira y asiste al docente en su diaria tarea de educar en valores.

Una cuidada selección de material con contenido ecológico posibilita despertar y renovar el interés y entusiasmo por colaborar con el medio ambiente, respetar toda forma de vida y cuidar los recursos propios de la naturaleza. Esta actividad se completa con una devolución por parte de los niños en un trabajo conjunto con compañeros y docentes, llevado a cabo a través de cartillas participativas en las que se vuelcan las impresiones recibidas en la proyección del material fílmico y realizando además actividades plásticas referidas al contenido de las películas.

Administración y gestión de los Créditos. Convenio con BICA AGIL S.R.L.

Los convenios intermutuales celebrados oportunamente por Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples con los Agentes de Recaudación, preveían que las Reparticiones Públicas depositen la Cobranza en las Cuentas Recaudadoras de titularidad de Bica CEML, de administración exclusiva del Fiduciario. Posteriormente dichos convenios incorporaron al Fiduciante como agente financiero y una vez que el BCRA autorizó a Banco Bica S.A. a funcionar como tal, Bica CEML discontinuó su operatoria crediticia, sin perjuicio de que la Cobranza de los Créditos otorgados por el Fiduciante continuaba depositándose en las mencionadas Cuentas Recaudadoras.

Bica Ágil es un servicio de Bica CEML, que históricamente presta a diversas entidades, como boca de recaudación para que los clientes de las mismas puedan pagar sus impuestos, servicios, préstamos personales y ayudas económicas. En el año 2016, BICA CEML como titular del producto “Bica Ágil”, constituye Bica Ágil Sociedad de Responsabilidad Limitada y mediante un Convenio de Prestación de Servicios ha otorgado a BICA AGIL S.R.L., la concesión exclusiva del sistema de cobranzas “BICA AGIL” y toda la actividad de recaudación por cuenta de terceros que la COOPERATIVA efectúa, mediante la gestión del cobro de las sumas procesadas u administradas. Mediante dicho convenio BICA CEML se ha constituido como garante de la operatividad del mismo ya sea respecto a los pagos que recibe, como así también las rendiciones que debe efectuar.

Por su parte BICA AGIL ha otorgado un poder especial bancario de administración y disposición a favor de ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., para que, en carácter de Fiduciario de los Fidecomisos Financieros Fidebica pueda disponer de la Cobranza que se depositan en dicha Cuentas Recaudadoras transfiriendo la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos a las Cuentas Fiduciarias de los fideicomisos bajo su administración dentro de los plazos establecidos en la Sección VI del presente Suplemento de Prospecto.

EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE **Estado de Situación de Deudores**

(Información al 31 de julio de 2018)

% Saldo Capital						
	jul-2018	jun-2018	may-2018	abr-2018	mar-2018	feb-2018
0	93,4%	93,8%	93,9%	89,6%	95,3%	95,4%
De 1 a 31	2,0%	2,1%	2,4%	7,0%	1,7%	1,8%
De 32 a 60	0,5%	0,6%	0,5%	0,6%	0,4%	0,4%
De 61 a 90	0,3%	0,3%	0,3%	0,2%	0,2%	0,2%
De 91 a 120	0,2%	0,2%	0,2%	0,1%	0,2%	0,1%
De 121 a 180	0,3%	0,3%	0,3%	0,2%	0,1%	0,1%
De 181 a 365	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%	0,1%	0,1%
Mayor a 366	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Judiciales	3,1%	2,6%	2,3%	2,1%	1,9%	1,9%
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	jul-2018	jun-2018	may-2018	abr-2018	mar-2018	feb-2018
Incobrabilidad mayor a 90 días*	1,50%	1,42%	1,28%	1,26%	1,23%	1,18%

* El porcentaje de incobrabilidad ha sido calculado sobre el total originado.

	Evolución de Saldo de Capital					
	jul-2018	jun-2018	may-2018	abr-2018	mar-2018	feb-2018
BANCO BICA S.A.	1.414.478.505	1.419.554.675	1.427.332.937	1.421.555.885	1.371.941.143	1.305.059.065

	Relación Créditos por Cliente					
	jul-2018	jun-2018	may-2018	abr-2018	mar-2018	feb-2018
BANCO BICA S.A.	1,51	1,08	1,14	1,40	1,17	1,60

	Nivel de Precancelaciones					
	jul-2018	jun-2018	may-2018	abr-2018	mar-2018	feb-2018
BANCO BICA S.A.	0,1%	0,2%	0,1%	0,4%	0,6%	0,4%

Estado de Situación de Deudores – Fideicomisos Vigentes
(Información al 31 de julio de 2018)

Series	Capital cedido / Valor Nominal	Fecha de Corte	Sdo Capital / Nominal	Cobrado	Atraso al 31/07/2018 Sdo Descontado por operación				
					0-31	32-90	91-180	181-365	366 / +
XLV	\$ 132.068.873	31/12/2016	\$ 13.758.045	89,58%	9,42%	0,19%	0,10%	0,20%	0,51%
XLVI	\$ 185.341.316	31/01/2017	\$ 20.342.309	89,02%	10,59%	0,11%	0,01%	0,18%	0,09%
XLVII	\$ 208.988.158	28/02/2017	\$ 33.780.512	83,84%	14,96%	0,09%	0,31%	0,60%	0,20%
XLVIII	\$ 172.520.939	30/04/2017	\$ 29.268.646	83,03%	15,67%	0,25%	0,27%	0,37%	0,41%
XLIX	\$ 197.147.875	30/06/2017	\$ 45.580.437	76,88%	21,95%	0,39%	0,20%	0,26%	0,33%
L	\$ 434.851.663	31/07/2017	\$ 154.233.434	64,53%	34,53%	0,34%	0,32%	0,29%	0,00%
LI	\$ 367.446.300	30/11/2017	\$ 177.109.425	51,80%	46,99%	0,46%	0,46%	0,29%	0,00%
LII	\$ 238.501.580	31/03/2018	\$ 204.387.306	14,30%	83,14%	1,42%	1,13%	0,00%	0,00%

Los valores corresponden al saldo de valor descontado (fideicomitado) neto de cobranzas, a la fecha del cuadro (31 de julio de 2018).

Cobranza Anticipada de cuotas- Fideicomisos Vigentes
(Información al 31 de julio de 2018)

Series	Valor Nominal	Fecha de Corte	% Cza Antic
Fidebica XLV	\$ 132.068.873	31/12/2016	46,94%
Fidebica XLVI	\$ 185.341.316	31/01/2017	9,85%
Fidebica XLVII	\$ 208.988.158	28/02/2017	10,10%
Fidebica XLVIII	\$ 172.520.939	30/04/2017	14,49%
Fidebica XLIX	\$ 197.147.875	30/06/2017	9,31%
Fidebica L	\$ 434.851.663	31/07/2017	6,13%
Fidebica LI	\$ 367.446.300	30/11/2017	3,76%
Fidebica LII	\$ 431.494.906	31/03/2018	1,60%

Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

Composición de Saldos de Cartera al 31 de julio de 2018

CARTERA correspondiente a:	BANCO BICA S.A.
FIDEBICA XLV	\$ 18.117.480
FIDEBICA XLVI	\$ 25.476.963
FIDEBICA XLVII	\$ 45.049.208
FIDEBICA XLVIII	\$ 37.594.511
FIDEBICA XLIX	\$ 55.971.194
FIDEBICA L	\$ 175.550.369
FIDEBICA LI	\$ 190.274.181
FIDEBICA LII	\$ 357.577.458
FIDEBICA LIII	\$ 547.316.671
SALDO CARTERA PROPIA	\$ 1.023.568.975
SALDO CARTERA TOTAL	\$ 2.476.497.010

Cantidad de empleados

Al cierre del cuarto ejercicio irregular de 6 meses (31/12/2015): 177.

Al cierre del quinto ejercicio anual (31/12/2016): 191

Al cierre del sexto ejercicio anual (31/12/2017): 195

Al 31 de julio de 2018: 190

A la fecha del presente Suplemento de prospecto no existen variaciones respecto de la última dotación de personal informada.

Series emitidas y vigentes: (Información al 31 de julio de 2018)

Fideicomiso	VN Originales	Valor Residual				Total
		VDF A	VDF B	VDF C	CP	
FIDEBICA XLV	107.525.866,00				19.451.422,52	19.451.422,52
FIDEBICA XLVI	151.719.814,00				26.008.390,42	26.008.390,42
FIDEBICA XLVII	171.636.431,00	-	-	2.081.721,02	39.986.431,00	42.068.152,02
FIDEBICA XLVIII	142.877.595,00	-	6.273.054,18	2.288.824,00	29.580.814,00	38.142.692,18
FIDEBICA XLIX	163.005.363,00	7.792.557,39	10.543.179,00	2.635.795,00	32.533.522,00	53.505.053,39
FIDEBICA L	360.203.477,00	73.129.653,85	19.500.000,00	5.600.000,00	83.103.477,00	181.333.130,85
FIDEBICA LI	309.667.094,00	86.254.647,87	15.000.000,00	6.000.000,00	90.667.094,00	197.921.741,87
FIDEBICA LII	238.501.580,00	165.870.297,99	16.000.000,00	7.501.580,00	-	189.371.877,99
	1.537.611.354,00	333.047.157,11	67.316.233,18	26.107.920,02	321.331.150,94	747.802.461,25

VII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

La descripción de los Agentes de Recaudación se detalla como ANEXO I al Presente Suplemento de Prospecto.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE PERCEPCION

La descripción de los Agentes de Percepción se detalla como ANEXO I al Presente Suplemento de Prospecto.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

El Fiduciario ha delegado la custodia de los Documentos en Banco Bica S.A. en los términos del artículo 24 del Capítulo IV del Título V de las Normas de CNV (N.T. 2013 y modificatorias). La descripción de Banco Bica S.A. se encuentra establecida en el título V.- precedente.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

El Agente de Control y Revisión titular es Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIT: 23-13404269-9. El Agente de Control y Revisión suplente: Miguel Ángel Darío Molfino, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 099, Fecha de inscripción: 24/04/2015, CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984, CUIT: 23-14081565-9.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A.: T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC – AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

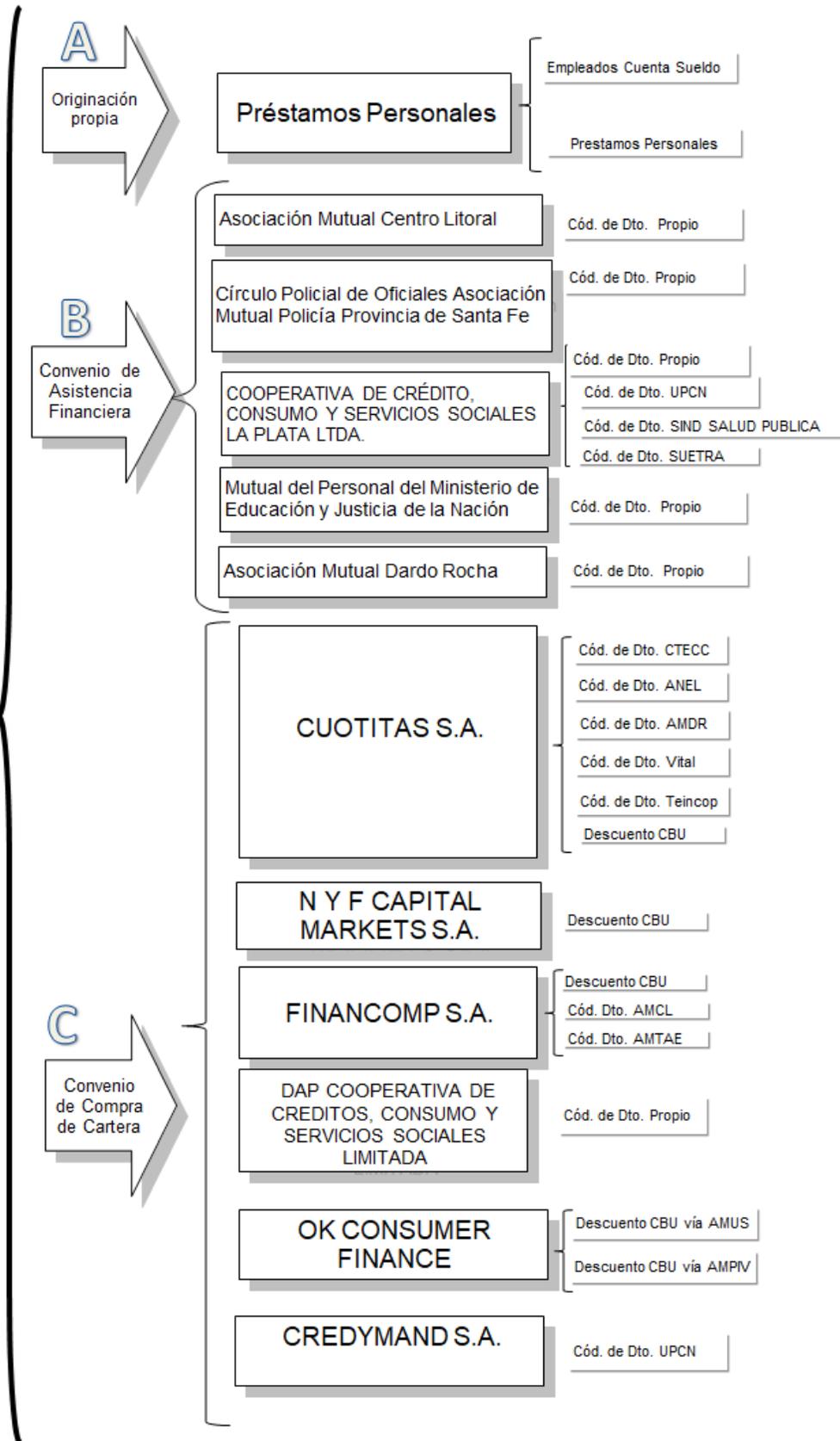
Los informes del Agente de Control y Revisión se publicarán en el sitio web del Fiduciario de conformidad con el art. 28 de las NORMAS.

XI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGINACIÓN Y COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

1.- Apertura por Forma de Originación y por Línea:

BANCO BICASA



2.- Origenación de los Créditos:

La cartera de Créditos transferida por Banco Bica S.A. al Fideicomiso se divide en:

(i) Créditos de Origenación Propia, son Préstamos Personales otorgados por Banco Bica en forma directa a sus clientes y empleados.

(ii) Créditos Originados por Convenios de Asistencia Financiera: Banco Bica SA ha celebrado Convenios de Asistencia Financiera con diferentes entidades titulares de Códigos de Descuento por intermedio de los cuales otorgan préstamos a sus asociados. Para la presente serie son: Mutual del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Asociación Mutual Dardo Rocha (AMDR), Asociación Mutual Centro Litoral, Círculo Policial de Oficiales Asociación Mutual Policía Provincia de Santa Fe, y Cooperativa de Crédito, Consumo y Servicios Sociales La Plata Ltda. (Coop. La Plata).

(iii) Convenios de compra de Cartera: Banco Bica SA ha celebrado Convenios de Compra de Cartera con diferentes entidades, las cuales otorgan préstamos a sus asociados o clientes. Para la presente serie son: CUOTITAS S.A.; DAP COOPERATIVA DE CREDITOS, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA, OK CONSUMER FINANCE S.A.; N Y F CAPITAL MARKETS S.A; FINANCOMP S.A. y CREDYMAND S.A.

3.- Requisitos comunes aplicables a los Créditos:

A) CREDITOS DE ORIGINACION PROPIA:

Préstamos Personales a Clientes y empleados:

- **Beneficiarios:** Titulares de cuenta salario en Banco Bica S.A., Titulares de caja de ahorro en Banco Bica S.A, Empleados de planta permanente y contratados de Banco Bica, en este último caso el plazo del crédito no puede superar el plazo del contrato, Clientes del Banco en general.
- **Tipo de Amortización:** Francés
- **Destino:** Consumo
- **Moneda:** Pesos
- **Monto a Financiar:** Máximo \$700.000
- **Plazo a Financiar:** Hasta 60 cuotas
- **Forma de Pago de las Cuotas:** Débito en cuenta.
- **Seguro de Vida:** Con Seguro

Proceso de Cobranzas

En todos los casos los Préstamos Personales a Clientes y Empleados se cobran mediante el débito directo en la caja de ahorro salario o cuenta sueldo de deudor. Banco Bica S.A. transferirá la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria dentro de las 24 horas de su percepción.

B) CONVENIOS DE ASISTENCIA FINANCIERA

A continuación, se detallan los requisitos comunes para el otorgamiento de los créditos:

- **Beneficiarios:** Asociados de las Mutuales y/o Cooperativas
- **Tipo de Amortización:** Francés
- **Destino:** Consumo
- **Moneda:** Pesos
- **Monto a Financiar:** Min: \$1000 Max: \$250.000
- **Plazo a Financiar:** Hasta 60 cuotas
- **Garantía:** A sola firma
- **Instrumentación:** Solicitud + Pagare
- **Pago de las Cuotas:** Mensual
- **Documentación:** Copia del documento de identidad del deudor; Copia de un servicio a nombre del deudor; Copia del recibo de haberes del deudor

- **Forma de Pago de las Cuotas:** Código de Descuento
- **Conformación del Legajo:** Solicitud del crédito; Pagaré; Recibo; Copia del documento de identidad del deudor; Copia de un servicio a nombre del deudor; Copia del recibo de haberes del deudor; Autorización de débito a través del sistema de código de descuento, si corresponde según la cartera cedida. El Banco podrá determinar que los legajos patrimoniales de los créditos cedidos se entreguen en custodia a la entidad cedente para su archivo físico, quien lo enviará al Banco al momento de ser requerido.
- **Seguro de Vida:** Con Seguro

Proceso de Cobranzas

LINEA	AGENTES DE RECAUDACIÓN	FORMA DE COBRANZA	AGENTE DE PERCEPCIÓN
Convenio de Asistencia Financiera con COOP. LA PLATA	COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
		Codigo de Descuento (Agente de Percepción)	Sindicato de Salud Publica de la Provincia de Buenos Aires
		Codigo de Descuento (Agente de Percepción)	UPCN - Seccional Buenos Aires
		Codigo de Descuento (Agente de Percepción)	Sindicato Unido de Educadores Técnicos de la República Argentina (SUETRA)
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de COOP LA PLATA o de los Agentes de Percepcion y es depositado en una cuenta de titularidad de COOP LA PLATA. El agente transferirá los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con MUPEDUC	MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de MUPEDUC y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con CIRCULO POLICIAL	Círculo Policial de Oficiales Asociación Mutual Policía Provincia de Santa Fe	Codigo de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de CIRCULO POLICIAL y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con AMDR	Asociación Mutual Dardo Rocha	Código de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMDR y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			
Convenio de Asistencia Financiera con AMCL	Asociación Mutual Centro Litoral	Código de Descuento Propio	No corresponde
PROCESO DE COBRANZAS			
La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de titularidad de AMCL y es depositado en una cuenta de su titularidad. Los agentes transferirán los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta abierta en Banco Bica S.A. titularidad de este último, dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, ésta será transferida a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.			

C) CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA:

A continuación, se detallan los requisitos comunes que Banco Bica aplica para las operaciones de compra de créditos:

- **Beneficiarios:** Asociados o Clientes de los Originantes.
- **Tipo de Amortización:** Francés
- **Destino:** Consumo
- **Moneda:** Pesos
- **Monto a Financiar:** Min: \$1.000 Max: \$250.000
- **Plazo a Financiar:** Hasta 60 cuotas
- **Garantía:** A sola firma
- **Instrumentación:** Solicitud + Pagare.
- **Pago de las Cuotas:** Mensual
- **Documentación:** Copia del documento de identidad del deudor; Copia de un servicio a nombre del deudor; Copia del recibo de haberes del deudor
- **Forma de Pago de las Cuotas:** Código de Descuento, Pago voluntario o descuento en cuenta bancaria via CBU
- **Conformación del Legajo:** Solicitud del crédito; Pagaré; Recibo; Copia del documento de identidad del deudor; Copia de un servicio a nombre del deudor; Copia del recibo de haberes del deudor; Autorización de débito a través del sistema de código de descuento, si corresponde según la cartera cedida. El Banco podrá determinar que los legajos patrimoniales de los créditos cedidos se entreguen en custodia a la entidad cedente para su archivo físico, quien lo enviará al Banco al momento de ser requerido.
- **Seguro de Vida:** Con o Sin Seguro

Proceso de Cobranza:

LINEA	AGENTES DE RECAUDACIÓN	FORMA DE COBRANZA	AGENTE DE PERCEPCIÓN
Préstamos Personales CUOTITAS	CUOTITAS S.A.	Código de Descuento (Agente de Percepción)	Cooperativa de Trabajo Eléctrico, de Comunicaciones y Consumo Eléctrica Limitada (CTECC)
		Código de Descuento (Agente de Percepción)	Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL)
		Código de Descuento (Agente de Percepción)	Asociación Mutual Dardo Rocha (AMDR)
		Código de Descuento (Agente de Percepción)	Asociación Mutual Vital
		Código de Descuento (Agente de Percepción)	Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Teincop Ltda.
		Descuento CBU	Banco Columbia S.A., Banco Santander Río S.A. y Banco de Comercio S.A.
PROCESO DE COBRANZAS			
<p>La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de los Agentes de Percepción, o mediante el débito en cuenta de los Deudores, para el caso de Convenios CBU. En todos los casos es depositado en una cuenta de titularidad de Agente de Recaudación (Cuotitas) quien transfiere los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta de Banco Bica S.A., dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, se transfiere a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.</p>			
Préstamos Personales DAP COOPERATIVA	DAP COOPERATIVA DE CREDITOS, CONSUMO y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA	Código de Descuento (Agente de Percepción)	Asociación Mutual Dardo Rocha (AMDR)
PROCESO DE COBRANZAS			
<p>La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento del Agente de Percepción. En todos los casos es depositado en una cuenta de titularidad de Agente de DAP COOP quien transfiere los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta de Banco Bica S.A., dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, se transfiere a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.</p>			
Préstamos Personales CREDYMAND S.A.	CREDYMAND S.A.	Código de Descuento (Agente de Percepción)	UPCN - Seccional Neuquen
PROCESO DE COBRANZAS			
<p>La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento de los Agentes de Percepción. En todos los casos es depositado en una cuenta de titularidad de Agente de Recaudación (Credymand S.A.) quien transfiere los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta de Banco Bica S.A., dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, se transfiere a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.</p>			
Préstamos Personales N Y F CAPITAL MARKETS S.A.	N Y F CAPITAL MARKETS S.A.	Descuento CBU	Banco Bica S.A.
PROCESO DE COBRANZAS			
<p>La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores por intermedio del Código de Descuento Propio o del Código de Descuento de los Agentes de Percepción o mediante el débito en cuenta de los Deudores, para el caso de Convenios CBU. En todos los casos es depositado en una cuenta de titularidad de Agente de Recaudación (N Y F CAPITAL MARKETS S.A.) quien transfiere los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta de Banco Bica S.A., dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, se transfiere a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.</p>			
Préstamos Personales OK CONSUMER FINANCE S.A.	OK CONSUMER FINANCE S.A.	Descuento CBU	Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda
			Asociación Mutual Unión Solidaria
PROCESO DE COBRANZAS			
<p>La Cobranza se percibe por Débito Automático del saldo de las cuentas de los Deudores mediante Convenios CBU celebrados por los Agentes de Percepción. En todos los casos es depositado en una cuenta de titularidad de los Agentes de Percepción, quienes transfieren los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta de Banco Bica S.A., dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, se transfiere a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.</p>			
Préstamos Personales FINANCOMP S.A.	FINANCOMP S.A.	Código de Descuento (Agente de Percepción)	Asociación Mutual Centro Litoral
		Código de Descuento (Agente de Percepción)	Asociación Mutual de Trabajadores Estatales
		Descuento CBU	Banco Bica S.A.
PROCESO DE COBRANZAS			
<p>La Cobranza se retiene de los haberes de los Deudores mediante el débito en cuenta de los Deudores, para el caso de Convenios CBU, y mediante el Código de Descuento de los Agentes de Percepción. En todos los casos es depositado en una cuenta de titularidad de Agente de Recaudación (FINANCOMP S.A.) quien transfiere los fondos correspondientes a los Créditos Fideicomitidos a una cuenta de Banco Bica S.A., dentro de las 24 horas de su percepción. Acreditada la Cobranza en la cuenta de Banco Bica, se transfiere a la Cuenta Fiduciaria, dentro de las 24 horas de su percepción.</p>			

Conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario, en ningún caso el plazo de transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria excederá los tres días hábiles de su percepción por el Administrador de los Créditos

o desde que los mismos son acreditados por la Reparticiones Públicas a los Agentes de Recaudación. En el supuesto que por cuestiones operativas no se hubieren depositado dentro del plazo antes mencionado los fondos provenientes de la Cobranza por los Agentes de Recaudación, el Fiduciante adelantará, con fondos propios, los importes que debieron percibirse a fin de que la Cobranza se encuentre debidamente acreditada en la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo antes mencionado.

CLASIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE DESCUENTO

Código de descuento	Entidad recaudadora	Radicación	Plaza	Vto. Del Código	Marco regulatorio	Convenio
N° 870, 40111, 401112,401113	ASOCIACION MUTUAL DARDO ROCHA	Ciudad de la Plata	Asociados de la Mutual	No posee fecha de vencimiento	Otorgados mediante Resolución N° 543 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa y Resolución N° 12/13 de Prefectura Naval Argentina.	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica y Convenio de Compra de cartera entre Banco Bica y DAP Coop y entre Banco Bica y Cuotitas S.A..
N° NO POSEE	CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES- ASOCIACION MUTUAL POLICIAL PROVINCIA DE SANTA FE	Provincia de Santa Fe	Afiliados a la Mutual	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante decreto 2420/11 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica
(i) N° 73-00 y 73-01 para Caja de Retiros, (ii) Código N° JO para del Instituto de Previsión Social (iii) N° 742 y 750	COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA	Ciudad de la Plata	(i)Asociados de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de los Policias de la Provincia de Buenos Aires (ii) del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires (iii) Empleados de Astilleros Rio Santiago	(i) 31-12-2017 y (ii) 06-08-2017, su vencimiento no implica la pérdida del derecho de cobro de los créditos ya otorgados sino que impide dar de alta nuevas operaciones (iii)No posee fecha de vencimiento	Otorgados mediante (i) y (ii)resolución del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, (iii) DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE PROV. BUENOS AIRES	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica
N° 1262,1263,1264	Sindicato Unido de Educadores Técnicos de la República Argentina	Provincia de Buenos Aires	Asociados al Sindicato	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante convenio firmado con Sindicato Unido de Educadores Técnicos de la República Argentina	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica y Cooperativa La Plata
N° 492 y 493	Sindicato de la Salud Publica de la Provincia de Buenos Aires	Provincia de Buenos Aires	Empleados de la Sanidad de la Provincia de Buenos Aires	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante convenio firmado con la Direccion General de Administracion del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires	Convenio de Asistencia Financiera con Banco Bica y Coop La Plata
Sin Numero	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION - SECCIONAL BUENOS AIRES	Provincia de Buenos Aires	Afiliados a UPCNBA	No posee fecha de vencimiento	Convenios suscriptos entre UPCNBA y diversos Mucipios de la Provincia de Buenos Aires	Convenio de Asistencia Financiera entre Banco Bica y Coop La Plata, y Convenio de Compra entre Banco Bica y Credymand
N° 1861 y N° 2390	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION - SECCIONAL NEUQUEN	Provincia de Neuquen	Afiliados a UPCN	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante decreto provincial n° 1602	Convenio de compra entre Credymand y Banco Bica S.A.
N° 1549	ASOCIACION NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS	Provincia De Neuquen	Empleados del Poder Legislativo de la Provincia de Neuquen	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante Resolución 029/94 de la Legislatura de la Provincia de Neuquen.	Convenio de compra entre Cuotitas y Banco Bica
N° 791 y 891	Cooperativa de Trabajo Electrico, de Comunicaciones y de Consumo Electrica Limitada	Provincia del Chaco	Asociados a la Cooperativa	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante Resolución 105 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Chaco	Convenio de compra entre Cuotitas y Banco Bica
N° NO POSEE	Asociacion Mutual Vital	Provincia de Santa Fe	Asociados a la Mutual ACTIVOS Y PASIVOS DE SANTA FE	No posee fecha de vencimiento	OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS CELEBRADOS CON LA PROVI N CIA DE SANTA FE Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES	Convenio de compra entre Cuotitas y Banco Bica
N° 162-0,3580,07	Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Teincop Ltda	Ciudad de la Plata	Asociados a la Cooperativa	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante Decreto N° 754/00	Convenio de compra entre Cuotitas y Banco Bica
N° NO POSEE	ASOCIACION MUTUAL CENTRO LITORAL	Provincia de Santa Fe	Agentes activos y pasivos de la Provincia de Santa Fe	No posee fecha de vencimiento	La Secretaría de Tecnologías para la Gestión resolvió mediante resolución 0001, autorizar a AMCL para operar con el sistema informático de código de descuento	Convenio de Compra entre Banco Bica y Financomp
N° Cuota Social 9-S y N° Consumos 9-T	ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES	Provincia de Buenos Aires	Empleados provinciales activos y pasivos dependientes de la administración pública de la Provincia de Buenos aires	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante el convenio firmado con el GCBA con fecha 13 de Diciembre de 2011	Convenio de Compra entre Banco Bica y Financomp
N° 1381 Y 1383	Mutual del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación	Provincia de Buenos Aires	Empleados del Ministerio de Educacion y Cultura de la Provincia de Buenos Aires	No posee fecha de vencimiento	Otorgado mediante convenio firmado con el Minsiterio de Educacion y Cultura de la Provincia de Buenos Aires	Convenio de Asistencia Fianciera con Banco Bica

El Fiduciante, de acuerdo a la normativa vigente del BCRA, considerara a un crédito como incobrable cuando transcurran siete meses de encontrarse dicho crédito en situación 5 o en caso de concurso, quiebra o fallecimiento del deudor si es que no cuenta con la cobertura del seguro de vida por saldo deudor.

DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS

El activo fideicomitado se compone de Créditos originados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de mutuos, originados en operaciones de préstamos en efectivo, instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés cuya cobranza opera mediante Código de Descuento o Pago Voluntario.

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca VERBATIM N° C3121MK08094885LH que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 21, del Capítulo IV Título V de las NORMAS de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

COMPOSICION DE LA CARTERA A LA FECHA DE CORTE

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. La cesión N°1 de los Créditos al presente Fideicomiso tuvo lugar en fecha 27 de junio de 2018, y la cesión N°2 en fecha 17 de julio de 2018.

En los cuadros expuestos, puede haber diferencias menores por redondeos.

Resumen de cesiones

	<i>Fecha selección</i>	<i>Ops</i>	<i>Capital Transferido*</i>	<i>Interés Transferido</i>	<i>Valor Nominal</i>
Cesión 1	31-may-18	14.051	\$ 284.730.719	\$ 189.418.849	\$ 474.149.568
Cesión 2	31-may-18	650	\$ 32.028.694	\$ 41.138.409	\$ 73.167.103
Total		14.701	\$ 316.759.414	\$ 230.557.258	\$ 547.316.671

<i>Línea</i>	<i>Cant. Créditos</i>	<i>Capital Original</i>	<i>Capital Transferido*</i>	<i>Interés Transferido</i>	<i>Valor Nominal</i>	<i>Participación</i>
AMDR	46	1.041.970	958.941	897.437	1.856.378	0,3%
CIRC. POL.	134	12.320.491	11.912.803	17.564.129	29.476.932	3,8%
COOP. LA PLATA	6.542	105.894.213	98.456.567	84.352.916	182.809.483	31,1%
CREDYMAND	1.153	7.812.762	6.339.338	1.765.597	8.104.935	2,0%
CUOTITAS SA	1.271	35.715.110	29.935.853	11.507.553	41.443.406	9,5%
DAP COOP	266	5.953.785	5.206.821	3.135.643	8.342.464	1,6%
FINANCOMP	261	11.436.649	8.690.522	5.544.976	14.235.499	2,7%
LINEA PLAN SUELDO	457	22.691.396	21.177.991	21.464.736	42.642.728	6,7%
MUPEDUC	482	10.955.821	9.778.762	5.555.431	15.334.193	3,1%
Mutual AMCL	650	33.329.568	32.028.694	41.138.409	73.167.103	10,1%
N Y F CAPITAL MARKET	306	15.228.345	13.358.121	4.664.458	18.022.580	4,2%
OK CONSUMER FINANCE	3.050	95.520.510	75.486.527	29.848.100	105.334.627	23,8%
PRESTAMOS PERSONALES	83	3.822.843	3.428.471	3.117.872	6.546.343	1,1%
Total	14.701	361.723.464	316.759.414	230.557.258	547.316.671	100,0%

* De acuerdo a la definición de Valor Fideicomitado prevista en el Contrato Suplementario, el capital transferido de los créditos es igual a su Valor Fideicomitado.

Cantidad de Créditos	14.701
Cantidad de Clientes	11.506
Cantidad de Créditos / Clientes	1,28

Línea	Promedios			Promedios Ponderados				
	Originac.	Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Antigüedad (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
AMDR	\$ 22.652	\$ 20.847	\$ 40.356	3	20	81,43%	23	\$ 2.401,56
CIRC. POL.	\$ 91.944	\$ 88.902	\$ 219.977	5	48	51,94%	54	\$ 5.326,43
COOP. LA PLATA	\$ 16.187	\$ 15.050	\$ 27.944	3	31	50,10%	34	\$ 1.144,69
CREDYMAND	\$ 6.776	\$ 5.498	\$ 7.029	3	14	35,51%	17	\$ 611,82
CUOTITAS SA	\$ 28.100	\$ 23.553	\$ 32.607	3	18	36,39%	21	\$ 2.205,09
DAP COOP	\$ 22.383	\$ 19.575	\$ 31.363	4	22	46,47%	26	\$ 1.591,66
FINANCOMP	\$ 43.819	\$ 33.297	\$ 54.542	7	28	40,49%	35	\$ 2.689,16
LINEA PLAN SUELDO	\$ 49.653	\$ 46.341	\$ 93.310	5	43	42,69%	47	\$ 2.716,39
MUPEDUC	\$ 22.730	\$ 20.288	\$ 31.814	3	17	60,99%	20	\$ 2.168,23
Mutual AMCL	\$ 51.276	\$ 49.275	\$ 112.565	4	42	53,83%	45	\$ 3.285,77
N Y F CAPITAL MARKET	\$ 49.766	\$ 43.654	\$ 58.897	3	19	35,56%	21	\$ 3.489,92
OK CONSUMER FINANCE	\$ 31.318	\$ 24.750	\$ 34.536	6	19	36,61%	25	\$ 1.984,86
PRESTAMOS PERSONALES	\$ 46.058	\$ 41.307	\$ 78.872	4	36	45,42%	40	\$ 2.857,80
Total	24.605	21.547	37.230	4	28	44,21%	32	\$ 1.682,01

FORMA DE ORIGINACIÓN

Forma de Origenación	Línea	Cantidad de operaciones	Capital transferido*	Interés transferido	Valor Nominal	% Part. Cap.	% Part. V.Nom.
Convenio Compra cartera	CREDYMAND	1.153	6.339.338	1.765.597	8.104.935	2,0%	1,5%
	CUOTITAS SA	1.271	29.935.853	11.507.553	41.443.406	9,5%	7,6%
	DAP COOP	266	5.206.821	3.135.643	8.342.464	1,6%	1,5%
	FINANCOMP	261	8.690.522	5.544.976	14.235.499	2,7%	2,6%
	N Y F CAPITAL MARKET	306	13.358.121	4.664.458	18.022.580	4,2%	3,3%
	OK CONSUMER FINANCE	3.050	75.486.527	29.848.100	105.334.627	23,8%	19,2%
Convenio de Asistencia	ASOCIACIÓN MUTUAL DARDO ROCHA	46	958.941	897.437	1.856.378	0,3%	0,3%
	CIRC. POL.	134	11.912.803	17.564.129	29.476.932	3,8%	5,4%
	COOP. LA PLATA	6.542	98.456.567	84.352.916	182.809.483	31,1%	33,4%
	MUPEDUC	482	9.778.762	5.555.431	15.334.193	3,1%	2,8%
	Mutual AMCL	650	32.028.694	41.138.409	73.167.103	10,1%	13,4%
Origenación Propia	LINEA PLAN SUELDO	457	21.177.991	21.464.736	42.642.728	6,7%	7,8%
	PRESTAMOS PERSONALES	83	3.428.471	3.117.872	6.546.343	1,1%	1,2%
TOTAL		14.701	316.759.414	230.557.258	547.316.671	100,0%	100,0%

* De acuerdo a la definición de Valor Fideicomitado prevista en el Contrato Suplementario, el capital transferido de los créditos es igual a su Valor Fideicomitado.

MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cza	Línea	Modalidad de Cobro	Ops	Capital Transf.*	Interés Transf.	V.Nominal	% Part.s Cap.	% Part.s VN	
Débito en Cta Salario Bco BICA	LINEA PLAN SUELDO	Pago Voluntario	457	21.177.991	21.464.736	42.642.728	6,7%	7,8%	
Percibido por BICA	ASOCIACIÓN MUTUAL DARDO ROCHA	Código de Descuento	46	958.941	897.437	1.856.378	0,3%	0,3%	
	CIRC. POL.	Código de Descuento	134	11.912.803	17.564.129	29.476.932	3,8%	5,4%	
	COOP. LA PLATA	Código de Descuento	6.542	98.456.567	84.352.916	182.809.483	31,1%	33,4%	
	CREDYMAND	Código de Descuento	1.153	6.339.338	1.765.597	8.104.935	2,0%	1,5%	
	CUOTITAS SA	Descuento/Pago Voluntario	1.271	29.935.853	11.507.553	41.443.406	9,5%	7,6%	
	DAP COOP	Código de Descuento	266	5.206.821	3.135.643	8.342.464	1,6%	1,5%	
	FINANCOMP	Descuento/Pago Voluntario	261	8.690.522	5.544.976	14.235.499	2,7%	2,6%	
	MUPEDUC	Código de Descuento	482	9.778.762	5.555.431	15.334.193	3,1%	2,8%	
	MutuaI AMCL	Código de Descuento	650	32.028.694	41.138.409	73.167.103	10,1%	13,4%	
	N Y F CAPITAL MARKET	Pago Voluntario	306	13.358.121	4.664.458	18.022.580	4,2%	3,3%	
	OK CONSUMER FINANCE	Pago Voluntario	3.050	75.486.527	29.848.100	105.334.627	23,8%	19,2%	
Percibido por BICA por Pago Voluntario/Débito en TC o Cta Bancaria	PRESTAMOS PERSONALES	Pago Voluntario	83	3.428.471	3.117.872	6.546.343	1,1%	1,2%	
Total				14.701	316.759.414	230.557.258	547.316.671	100,0%	100,0%

* De acuerdo a la definición de Valor Fideicomitado prevista en el Contrato Suplementario, el capital transferido de los créditos es igual a su Valor Fideicomitado.

CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
1001 - 1500		181	1,2%	1,2%	\$ 218.247	0,1%	0,1%	\$ 237.930
1501 - 2000		273	1,9%	3,1%	\$ 436.605	0,1%	0,2%	\$ 479.065
2001 - 5000		1.866	12,7%	15,8%	\$ 5.791.858	1,8%	2,0%	\$ 6.479.285
5001 - 10000		2.539	17,3%	33,1%	\$ 16.336.216	5,2%	7,2%	\$ 18.817.313
10001 - 20000		3.742	25,5%	58,5%	\$ 46.400.270	14,6%	21,8%	\$ 55.083.921
20001 - 30000		2.233	15,2%	73,7%	\$ 45.658.402	14,4%	36,3%	\$ 54.899.818
30001 - 50000		2.223	15,1%	88,8%	\$ 74.745.782	23,6%	59,9%	\$ 87.333.163
50001 - 100000		1.277	8,7%	97,5%	\$ 79.885.877	25,2%	85,1%	\$ 88.479.236
100001 - 150000		287	2,0%	99,5%	\$ 31.951.951	10,1%	95,2%	\$ 34.007.140
150001 - 345000		80	0,5%	100,0%	\$ 15.334.203	4,8%	100,0%	\$ 15.906.593
TOTAL		14.701	100,0%		\$ 316.759.414	100,0%		\$ 361.723.464

A los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del Banco Central de la República Argentina (texto ordenado según comunicación "A" 5496, tal como fuera complementada por la comunicación "A" 5995), 595 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero por un monto total de capital de \$69.253.268,22 superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a partir del primero de julio de 2018 para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf.		Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
501 - 1000		21	0,1%	0,1%	\$ 18.974	0,0%	0,0%	\$ 36.231
1001 - 1500		272	1,9%	2,0%	\$ 344.889	0,1%	0,1%	\$ 430.104
1501 - 2000		359	2,4%	4,4%	\$ 632.885	0,2%	0,3%	\$ 780.268
2001 - 5000		2.208	15,0%	19,5%	\$ 7.730.752	2,4%	2,8%	\$ 9.679.733
5001 - 10000		2.899	19,7%	39,2%	\$ 21.502.213	6,8%	9,5%	\$ 26.894.750
10001 - 20000		3.868	26,3%	65,5%	\$ 56.068.958	17,7%	27,2%	\$ 67.594.272
20001 - 30000		1.897	12,9%	78,4%	\$ 46.264.161	14,6%	41,8%	\$ 54.231.408
30001 - 50000		1.803	12,3%	90,7%	\$ 69.078.056	21,8%	63,7%	\$ 78.446.395
50001 - 100000		1.081	7,4%	98,0%	\$ 74.703.578	23,6%	87,2%	\$ 81.533.638
100001 - 150000		222	1,5%	99,5%	\$ 26.368.224	8,3%	95,6%	\$ 27.605.479
150001 - 340235,67		71	0,5%	100,0%	\$ 14.046.725	4,4%	100,0%	\$ 14.491.186
TOTAL		14.701	100,0%		\$ 316.759.414	100,0%		\$ 361.723.464

Se debe tener presente lo expuesto al pie del cuadro de Capital Original en lo relativo a la Comunicación "A" 5.995 del Banco Central de la República Argentina.

ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
0 - 3	7.600	51,7%	51,7%	\$ 144.021.060	45,5%	45,5%	\$ 156.468.920
4 - 6	5.630	38,3%	90,0%	\$ 137.179.685	43,3%	88,8%	\$ 156.223.102
7 - 9	992	6,7%	96,7%	\$ 28.459.629	9,0%	97,8%	\$ 37.209.469
10 - 12	444	3,0%	99,8%	\$ 6.162.157	1,9%	99,7%	\$ 10.135.340
13 - 15	35	0,2%	100,0%	\$ 936.882	0,3%	100,0%	\$ 1.686.634
TOTAL	14.701	100,0%		316.759.414	100,0%		361.723.464

PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
1 - 3	210	1,4%	1,4%	\$ 929.326	0,3%	0,3%	\$ 2.538.936
4 - 6	570	3,9%	5,3%	\$ 4.378.490	1,4%	1,7%	\$ 8.067.078
7 - 9	1.086	7,4%	12,7%	\$ 14.836.492	4,7%	6,4%	\$ 20.404.449
10 - 12	1.687	11,5%	24,2%	\$ 18.608.595	5,9%	12,2%	\$ 24.482.824
13 - 15	1.410	9,6%	33,8%	\$ 27.720.320	8,8%	21,0%	\$ 35.292.484
16 - 18	1.400	9,5%	43,3%	\$ 33.757.925	10,7%	31,6%	\$ 40.918.312
19 - 21	2.358	16,0%	59,3%	\$ 52.827.340	16,7%	48,3%	\$ 59.106.373
22 - 24	916	6,2%	65,6%	\$ 13.891.733	4,4%	52,7%	\$ 14.866.819
25 - 27	227	1,5%	67,1%	\$ 8.395.998	2,7%	55,4%	\$ 9.416.292
28 - 30	252	1,7%	68,8%	\$ 12.080.737	3,8%	59,2%	\$ 13.299.549
31 - 33	2.218	15,1%	83,9%	\$ 37.225.316	11,8%	70,9%	\$ 39.052.828
34 - 60	2.367	16,1%	100,0%	\$ 92.107.141	29,1%	100,0%	\$ 94.277.521
TOTAL	14.701	100,0%		316.759.414	100,0%		361.723.464

PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
4 - 6	143	1,0%	1,0%	\$ 611.977	0,2%	0,2%	\$ 1.160.076
7 - 9	389	2,6%	3,6%	\$ 2.810.183	0,9%	1,1%	\$ 4.573.910
10 - 12	1.388	9,4%	13,1%	\$ 18.601.602	5,9%	7,0%	\$ 25.574.626
13 - 15	1.281	8,7%	21,8%	\$ 11.416.047	3,6%	10,6%	\$ 14.429.788
16 - 18	1.237	8,4%	30,2%	\$ 24.213.616	7,6%	18,2%	\$ 29.727.750
19 - 21	393	2,7%	32,9%	\$ 9.603.799	3,0%	21,2%	\$ 11.699.134
22 - 24	4.432	30,1%	63,0%	\$ 95.563.782	30,2%	51,4%	\$ 113.816.586
25 - 27	331	2,3%	65,3%	\$ 2.535.899	0,8%	52,2%	\$ 2.778.250
28 - 30	226	1,5%	66,8%	\$ 6.880.518	2,2%	54,4%	\$ 7.478.602
31 - 33	64	0,4%	67,2%	\$ 3.377.564	1,1%	55,4%	\$ 3.737.894
34 - 60	4.817	32,8%	100,0%	\$ 141.144.426	44,6%	100,0%	\$ 146.746.846
TOTAL	14.701	100,0%		316.759.414	100,0%		361.723.464

ATRASO

Días	Operaciones			Valor Fideicomitido			Capital Original
Atraso	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
0 - 30	14.701	100,0%	100,0%	316.759.414	100,0%	100,0%	361.723.464
TOTAL	14.701	100,0%		316.759.414	100,0%		361.723.464

El atraso de los créditos se encuentra calculado a la fecha de selección de los créditos.

TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$
Personas Humanas	14.701	100,0%	100,0%	316.759.414	100,0%	100,0%	361.723.464
TOTAL	14.701	100,0%		316.759.414	100,0%		361.723.464

TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Capital Original
0%	10%	1	0,0%	0,0%	4.000	0,0%	0,0%	\$ 20.000
10%	20%	0	0,0%	0,0%	0	0,0%	0,0%	\$ 0
20%	30%	15	0,1%	0,1%	956.340	0,3%	0,3%	\$ 1.036.850
30%	40%	6.869	46,7%	46,8%	165.183.915	52,1%	52,5%	\$ 198.953.999
40%	50%	884	6,0%	52,8%	31.264.680	9,9%	62,3%	\$ 34.992.465
50%	60%	2.660	18,1%	70,9%	76.809.403	24,2%	86,6%	\$ 81.569.077
60%	70%	4.186	28,5%	99,4%	41.453.302	13,1%	99,7%	\$ 43.903.007
70%	80%	61	0,4%	99,8%	538.609	0,2%	99,8%	\$ 669.618
80%	90%	23	0,2%	100,0%	538.021	0,2%	100,0%	\$ 558.317
90%	100%	2	0,0%	100,0%	11.144	0,0%	100,0%	\$ 20.132
TOTAL		14.701	100,0%		\$ 316.759.414	100,0%		\$ 361.723.464

COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Capital Original
0%	10%	1	0,0%	0,0%	4.000	0,0%	0,0%	\$ 20.000
10%	20%	0	0,0%	0,0%	0	0,0%	0,0%	\$ 0
20%	30%	2	0,0%	0,0%	60.810	0,0%	0,0%	\$ 75.300
30%	40%	16	0,1%	0,1%	973.558	0,3%	0,3%	\$ 1.056.850
40%	50%	6.834	46,5%	46,6%	164.847.713	52,0%	52,4%	\$ 198.376.138
50%	60%	471	3,2%	49,8%	11.547.399	3,6%	56,0%	\$ 14.112.686
60%	70%	416	2,8%	52,6%	18.519.910	5,8%	61,9%	\$ 19.977.221
70%	80%	722	4,9%	57,6%	38.117.173	12,0%	73,9%	\$ 39.736.713
80%	90%	647	4,4%	62,0%	15.646.828	4,9%	78,8%	\$ 16.556.028
90%	100%	792	5,4%	67,3%	16.211.316	5,1%	84,0%	\$ 17.580.514
100%	110%	2.312	15,7%	83,1%	26.051.476	8,2%	92,2%	\$ 27.678.265
110%	120%	2.192	14,9%	98,0%	21.125.330	6,7%	98,8%	\$ 22.501.901
120%	130%	237	1,6%	99,6%	2.560.490	0,8%	99,7%	\$ 2.849.379
130%	140%	19	0,1%	99,7%	217.905	0,1%	99,7%	\$ 265.746
140%	150%	2	0,0%	99,7%	12.337	0,0%	99,7%	\$ 16.168
150%	160%	10	0,1%	99,8%	263.313	0,1%	99,8%	\$ 284.892
160%	170%	12	0,1%	99,9%	209.764	0,1%	99,9%	\$ 221.911
170%	180%	8	0,1%	99,9%	180.616	0,1%	99,9%	\$ 197.470
180%	190%	7	0,0%	100,0%	168.403	0,1%	100,0%	\$ 174.363
190%	200%	0	0,0%	100,0%	0	0,0%	100,0%	\$ 0
200%	210%	0	0,0%	100,0%	0	0,0%	100,0%	\$ 0
210%	220%	1	0,0%	100,0%	41.072	0,0%	100,0%	\$ 41.921
TOTAL		14.701	100,0%		\$ 316.759.414	100,0%		\$ 361.723.464

Los componentes del Costo Financiero Total son: Capital, Intereses, IVA y Seguro de Vida.

XII.-FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Flujo teórico de la cartera									
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitado	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Rentabilidad de fondos líquidos	Flujo disponible (***)
ago/18	11.333.444	11.461.430	22.794.874	11.333.444	22.817.885	-719.951	-521.495		21.576.439
sep/18	9.823.776	10.354.730	20.178.506	9.823.776	20.201.316	-100.231	-471.140	475.890	20.105.835
oct/18	13.801.664	11.740.804	25.542.468	13.801.664	25.496.647	-87.856	-534.207	435.466	25.310.050
nov/18	12.073.577	10.611.929	22.685.506	12.073.577	22.941.156	-87.856	-482.843	465.688	22.836.145
dic/18	10.304.620	9.506.458	19.811.079	10.304.620	20.385.004	-100.231	-432.544	420.946	20.273.175
ene/19	13.982.917	10.707.697	24.690.613	13.982.917	25.005.425	-87.856	-487.200	378.409	24.808.778
feb/19	12.320.973	9.622.093	21.943.065	12.320.973	22.383.912	-87.856	-437.805	401.205	22.259.456
mar/19	10.714.619	8.562.967	19.277.586	10.714.619	19.840.079	-100.231	-389.615	355.079	19.705.312
abr/19	13.739.812	9.545.350	23.285.162	13.739.812	23.592.764	-90.095	-434.313	311.911	23.380.267
may/19	11.510.787	8.500.323	20.011.110	11.510.787	20.198.421	-90.095	-386.765	326.328	20.047.889
jun/19	9.707.492	7.651.695	17.359.187	9.707.492	17.567.497	-102.470	-348.152	273.581	17.390.456
jul/19	12.219.725	8.309.605	20.529.330	12.219.725	20.775.682	-98.565	-378.087	230.673	20.529.703
ago/19	9.371.608	7.031.455	16.403.063	9.371.608	16.599.900	-98.565	-319.931	241.471	16.422.875
sep/19	11.723.447	7.578.684	19.302.131	11.723.447	17.477.060	-129.090	-344.831	183.641	17.186.780
oct/19	9.986.229	6.744.526	16.730.755	9.986.229	15.261.687	-98.565	-306.875	188.106	15.044.353
nov/19	8.285.174	6.027.003	14.312.177	8.285.174	13.987.320	-98.565	-274.229	168.666	13.783.192
dic/19	9.525.931	6.269.796	15.795.727	9.525.931	13.054.713	-129.090	-285.276	157.483	12.797.830
ene/20	8.075.030	5.603.365	13.678.395	8.075.030	14.086.785	-98.565	-254.953	149.300	13.882.567
feb/20	6.881.707	5.022.295	11.904.002	6.881.707	11.814.722	-98.565	-228.514	158.356	11.645.999
mar/20	7.930.431	5.102.469	13.032.901	7.930.431	12.935.154	-129.090	-232.163	137.669	12.711.570
abr/20	5.826.625	4.493.345	10.319.971	5.826.625	10.242.571	-98.565	-204.447	134.158	10.073.717
may/20	4.523.729	4.069.116	8.592.845	4.523.729	8.528.398	-98.565	-185.145	100.490	8.345.178
jun/20	4.500.458	4.057.959	8.558.417	4.500.458	8.494.230	-2.188.026	-184.637	84.529	6.206.096
jul/20	4.297.123	3.789.888	8.087.011	4.297.123	8.026.359				8.026.359
ago/20	4.382.211	3.640.378	8.022.589	4.382.211	7.962.419				7.962.419
sep/20	4.511.518	3.478.932	7.990.450	4.511.518	6.853.425				6.853.425
oct/20	4.362.892	3.226.193	7.589.085	4.362.892	7.513.194				7.513.194
nov/20	4.614.942	3.147.446	7.762.388	4.614.942	7.684.763				7.684.763
dic/20	4.474.942	2.894.316	7.369.258	4.474.942	7.295.566				7.295.566
ene/21	4.351.374	2.671.003	7.022.377	4.351.374	6.952.153				6.952.153
feb/21	3.845.204	2.187.564	6.032.768	3.845.204	5.972.441				5.972.441
mar/21	5.030.401	2.625.288	7.655.689	5.030.401	7.579.132				7.579.132
abr/21	3.506.591	2.075.797	5.582.388	3.506.591	5.526.564				5.526.564
may/21	2.749.371	1.901.822	4.651.193	2.749.371	4.604.682				4.604.682
jun/21	2.223.952	1.801.980	4.025.932	2.223.952	3.985.672				3.985.672
jul/21	2.032.892	1.699.966	3.732.859	2.032.892	3.695.530				3.695.530
ago/21	2.178.110	1.654.815	3.832.925	2.178.110	3.794.595				3.794.595
sep/21	2.176.105	1.565.155	3.741.260	2.176.105	3.703.848				3.703.848
oct/21	2.209.860	1.478.789	3.688.649	2.209.860	3.651.763				3.651.763
nov/21	2.234.829	1.408.171	3.643.000	2.234.829	3.606.570				3.606.570
dic/21	2.267.147	1.322.738	3.589.884	2.267.147	3.553.985				3.553.985
ene/22	2.308.402	1.249.050	3.557.452	2.308.402	3.521.878				3.521.878
feb/22	2.257.770	1.149.184	3.406.955	2.257.770	3.372.885				3.372.885
mar/22	1.998.008	997.141	2.995.149	1.998.008	2.965.197				2.965.197
abr/22	1.695.240	886.318	2.581.558	1.695.240	2.555.743				2.555.743
may/22	1.536.178	792.679	2.328.857	1.536.178	2.305.568				2.305.568
jun/22	1.473.523	734.123	2.207.647	1.473.523	2.185.570				2.185.570
jul/22	1.533.374	668.587	2.201.961	1.533.374	2.179.941				2.179.941
ago/22	1.606.564	609.529	2.216.092	1.606.564	2.193.932				2.193.932
sep/22	1.673.106	541.874	2.214.979	1.673.106	2.192.829				2.192.829
oct/22	1.737.086	469.086	2.206.172	1.737.086	2.184.111				2.184.111
nov/22	1.769.364	397.969	2.167.332	1.769.364	2.145.659				2.145.659
dic/22	1.766.459	316.106	2.082.566	1.766.459	2.061.740				2.061.740
ene/23	1.635.206	243.871	1.879.076	1.635.206	1.860.285				1.860.285
feb/23	1.546.633	174.935	1.721.568	1.546.633	1.704.353				1.704.353
mar/23	1.328.379	107.923	1.436.302	1.328.379	1.421.939				1.421.939
abr/23	854.507	54.269	908.776	854.507	899.688				899.688
may/23	399.413	18.089	417.501	399.413	413.327				413.327
jun/23	26.965	1.187	28.152	26.965	27.871				27.871
Total	316.759.414	230.557.258	547.316.671	316.759.414	541.843.505	-5.018.544	-8.125.167	5.779.045	534.478.839

(*) Flujo Teórico de la cartera cedida (capital más intereses)

(**) Flujo Teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad

(***) Flujo Disponible para el pago a los VDFs

Con relación a la columna que refleja el “Flujo Neto”, existen meses en los cuales los recuperos de incobrabilidad y las precancelaciones, de acuerdo con el análisis de performance histórico y proyectado de la cartera, exceden los cargos por dichos conceptos.

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

La Cuenta Fiduciaria se encuentra abierta en el Banco Bica S.A. La Cobranza recaudada al 31 de agosto de 2018 es de \$ 13.351.848,27 (pesos trece millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho con veintisiete centavos).

XIII.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$5.473.166,26 (pesos cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y seis con veintiséis centavos), gastos del Fideicomiso por pesos \$5.018.544.- (pesos cinco millones dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, aranceles de oferta pública, listado y negociación secundaria. Por otra parte se consideran Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$8.125.167.- (pesos ocho millones ciento veinticinco mil ciento sesenta y siete). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 3,40% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, se consideró la rentabilidad derivada de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles por \$5.779.045.- (pesos cinco millones setecientos setenta y nueve mil cuarenta y cinco), conforme a la facultad del fiduciario de invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

	VDFA			
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				251.316.919
20/09/18	15.921.808	5.654.631	21.576.439	235.395.111
22/10/18	14.809.445	5.296.390	20.105.835	220.585.666
20/11/18	20.346.873	4.963.177	25.310.050	200.238.793
20/12/18	18.330.772	4.505.373	22.836.145	181.908.021
21/01/19	16.180.245	4.092.930	20.273.175	165.727.776
20/02/19	21.079.903	3.728.875	24.808.778	144.647.873
20/03/19	19.004.878	3.254.578	22.259.456	125.642.995
22/04/19	16.878.345	2.826.967	19.705.312	108.764.650
20/05/19	20.933.062	2.447.205	23.380.267	87.831.588
21/06/19	18.071.679	1.976.210	20.047.889	69.759.909
22/07/19	15.820.858	1.569.598	17.390.456	53.939.051
20/08/19	19.316.074	1.213.629	20.529.703	34.622.977
20/09/19	15.643.858	779.017	16.422.875	18.979.119
21/10/19	16.759.750	427.030	17.186.780	2.219.369
20/11/19	2.219.369	49.936	2.269.305	
Total	251.316.919	42.785.546	294.102.465	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (27,0%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFA no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFA conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				28.508.347
20/11/19	2.440.772	10.334.276	12.775.048	26.067.575
20/12/19	13.153.226	629.966	13.783.192	12.914.349
20/01/20	12.485.733	312.097	12.797.830	428.616
20/02/20	428.616	10.358	438.974	
Total	28.508.347	11.286.697	39.795.044	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (29,0%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación..

VDFC				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				28.508.347
20/02/20	614.837	12.828.756	13.443.593	27.893.510
20/03/20	10.948.661	697.338	11.645.999	16.944.849
20/04/20	12.287.949	423.621	12.711.570	4.656.900
20/05/20	4.656.900	116.423	4.773.323	
Total	28.508.347	14.066.138	42.574.485	

Este cuadro de pago de servicios (VDFC) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (30,0%).

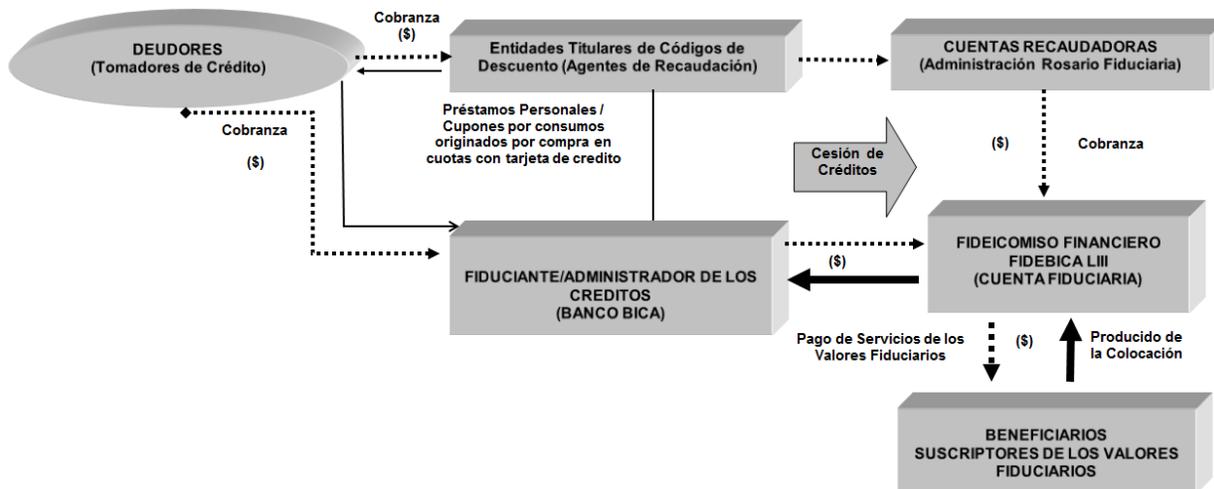
Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFC no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

VDFD				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				8.425.801
20/05/20	729.397	4.570.997	5.300.394	7.696.404
22/06/20	7.696.404	198.824	7.895.228	
Total	8.425.801	4.769.821	13.195.622	

Este cuadro de pago de servicios (VDFD) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (31,0%).

Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFD no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFD conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XV.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Se ha designado colocadores a SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A., Banco CMF S.A. y a los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Existen convenios de Underwriting en virtud del cual Banco Mariva S.A., Banco CMF S.A. e Integrar S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en AIF y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Período de Licitación y la Fecha de Liquidación e Integración de los Valores de Deuda Fiduciaria.

El monto mínimo de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria se establece en la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil).-

I.- Colocación de los VDF:

1.1 Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada).

Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. .

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

1.6. Determinada la Tasa de Corte los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un Día Hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas

serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte de los VDF - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de los 2 Días Hábiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF, los Colocadores deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución N° 68/13, 3/2014, 141/16, 4/17 y 21/18 de la UIF, el legajo del cliente (respecto de cada inversor al que le hayan sido adjudicados VF en el Período de Subasta Pública), deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores ("MAV") y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados autorizados.

2.7. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

2.8 La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVI.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRA LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 1/01/2018. ASIMISMO MEDIANTE LA LEY N° 27.440 (BOLETIN OFICIAL DEL 11/05/2018 SE DISPUSO UN TRATAMIENTO DIFERENCIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y SUS INVERORES. LAS MODIFICACIONES APUNTADAS REQUIEREN EL DICTADO DE NORMAS REGLAMENTARIAS POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, LAS CUALES NO HAN SIDO EMITIDAS A LA FECHA DEL PRESENTE PROSPECTO; POR TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS MAS ADELANTE SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 ha establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020.

Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administrador de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del Fideicomiso.

No obstante, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440 (Boletín Oficial 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto- establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Publica con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a “II.5.”).

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, es decir provincial o de la Ciudad de Buenos Aires. En el caso de la Provincia de Santa Fe recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. En general, las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Código Fiscal no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, excepto que se trate de bancos de carácter público con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe, para los cuales la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas. Asimismo para éste último caso se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas por el Artículo 3 de la Ley Nro. 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el Artículo 2 inciso a) del citado texto legal. Los intereses y actualizaciones aludidos serán por financiaciones, mora o punitivos.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

Por último, en el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.7. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.8. Impuesto de Sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo

designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales. II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el receptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Cuando las personas humanas residentes, obtengan las ganancias de fuente argentina provenientes de intereses y la enajenación de ciertos títulos valores, podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal (para el período fiscal 2018 asciende a \$ 66.917,91) que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuible a cada uno de aquellos conceptos. La alícuota aludida se aplicará sobre la diferencia entre los resultados financieros gravados y el mínimo aludido.

Tal como lo prevé la propia norma ciertos aspectos del “impuesto cedular” requieren de la emisión de una próxima reglamentación, como asimismo el establecimiento de regímenes de retención o adecuación de los existentes por parte de la AFIP.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan gravados en el Impuesto a las Ganancias cuando el enajenante sea una persona humana o jurídica residente

Personas humanas residentes

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará de diferentes maneras atendiendo al tipo de valor fiduciario:

Títulos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia. (Valores emitidos en pesos, sin cláusulas de ajuste)

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

En cuanto al resultado de la enajenación de Certificados de Participación el mismo quedará sometido el impuesto, aplicando la tasa del 15% (cuarto artículo incorporado a continuación del artículo 90 LIG por el artículo 63 de la Ley 27.430, inc. c). Para determinar el resultado, se podrá optar por la aplicación de la alícuota del 15% directamente sobre el 90% de las sumas abonadas (art. 93, inc. h, de la LIG) o el precio de venta menos costo actualizado.

A través de la RG N° 4227, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un régimen de retención del impuesto a las Ganancias aplicable –entre otras operatorias- a la enajenación de ciertos valores, entre ellos los Certificados de Participación, mediante el cual, deberá actuar como agente de retención el adquirente de los CP en tanto se trate de un sujeto residente en Argentina, determinando la base sujeta al gravamen y la alícuota aplicable según lo indicado en el párrafo precedente. Si el adquirente fuese un residente en el exterior, la determinación e ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en Argentina del beneficiario del exterior. De no poseer un representante legal en el país, dicho ingreso deberá ser efectuado por el propio beneficiario del exterior mediante transferencia bancaria internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros. La resolución citada contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas y/los ingresos directos del impuesto.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

De modo tal que la legislación ha incorporado el concepto de transparencia fiscal, mandando dejar de lado el fideicomiso y asignando, a los fines fiscales, los resultados obtenidos por el mismo en cabeza de sus inversores.

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar las utilidades que reciban de la distribución efectuada por el fideicomiso en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020 a la alícuota del 25%

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de las sumas retenidas

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión, de conformidad con lo establecido en el art. 1, párrafo primero, de la ley 24.083, y los

establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II. 9 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos - ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Esta última jurisdicción procedió a la derogación del impuesto –Ley 10.553- a partir del 17/01/2018 Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 57 Ley 14.983 (Ley Impositiva 2018- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.10. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XVII. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

BANCO BICA S.A., un Banco Comercial de primer grado inscripto al N° 1570, folio 207, del Libro 11 de Estatutos de Sociedades Anónimas del Registro Público de Comercio de Santa Fe, (Legajo N° 3719), el 29 de junio de 2012, N° de CUIT: 30-71233123-9 con domicilio en 25 de Mayo 2446 – Santa Fe – CP: 3000 representada en este acto por el quein/es firma/n al pie del presente en carácter de apoderado (en adelante el “Fiduciante”) y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe conforme Resolución N° 923/97, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores, con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por quienes firman al pie del presente en su carácter de Apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, Piso 9°, ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, (en adelante el “Fiduciario”) junto con el Fiduciante todos en conjunto “las Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso,

para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero “FIDEBICA LIII”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDEBICA” (“el Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:

“Administrador de los Créditos”: es el Fiduciante o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Agentes de Cobro”: es el Fiduciante en su carácter de responsable de la gestión de la cobranza extrajudicial y judicial de los créditos.

“Agente de Control y Revisión”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), o la persona o personas que el Fiduciario designe conforme a lo establecido en el artículo 3.5.

“Agente de Custodia”: es el Banco Bica S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de custodiar los Documentos.

“Agentes de Percepción de Cobranza”: son en conjunto los Agentes de Percepción de Cobranza Objeto Exclusivo y Agentes de Percepción de Cobranza Particular

“Agentes de Percepción de Cobranza Objeto Exclusivo”: Son aquellas entidades que tienen por objeto específico percibir por cuenta y orden de terceros la cobranza de facturas, impuestos, tasas y servicios con los cuales el Fiduciante y/o los Agentes de Recaudación han celebrado convenios para la percepción de la Cobranza de los Créditos. Son: Banco Bica S.A., Banco Columbia S.A., Banco Santander Río S.A., Banco de Comercio S.A.

“Agentes de Percepción de Cobranza Particular”: Son aquellas entidades con las cuales los Agentes de Recaudación tiene celebrados convenios por intermedio de los cuales perciben la Cobranza particular de los Créditos otorgados por los mismos. Son: Sindicato de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, Unión Personal Civil de la Nación Seccional Buenos Aires, Unión Personal Civil de la Nación Seccional Neuquen, Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL), Asociación Mutual Vital, Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Teincop Ltda., Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales (AMTAE), Asociación Mutual entre el Personal del Instituto de la Vivienda (AMPIV), Asociación Mutual Unión Solidaria (AMUS), COOPERATIVA DE TRABAJO ELÉCTRICO, DE COMUNICACIONES Y DE CONSUMO “ELÉCTRICA” LTDA, SINDICATO UNIDO DE EDUCADORES TÉCNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

“Agentes de Recaudación”: Son las entidades originantes de los Créditos ya sea en forma directa o por intermedio de convenios de asistencia financiera celebrados con el Fiduciante y que cumple la función de recaudar la Cobranza de los Créditos Fideicomitados ya sea en forma directa o por intermedio de los Agentes de Percepción de Cobranza. Estos son: Asociación Mutual Centro Litoral, Cooperativa de Crédito, Consumo Y Servicios Sociales La Plata Ltda. (Coop. La Plata); Cuotitas S.A.; Dap Cooperativa de Creditos, Consumo Y Servicios Sociales Limitada (DAP COOP); Mutual del Personal del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (MUPEDUC), Círculo Policial de Oficiales Asociación Mutual Policía Provincia de Santa Fe (CIRCULO POLICIAL), Credymand S.A., N y F Capital Markets S.A., Asociación Mutual Dardo Rocha (AMDR), Financomp S.A. y OK Consumer Finance S.A.

“AIF”: es la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“Archivo de los Documentos Respaldataorios”: tiene el significado asignado en el artículo 3.11. del presente.

“Asamblea de Beneficiarios”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésima del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“Aviso de Suscripción”: se refiere al aviso a publicarse – al menos- en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Aviso de Pago”: es el aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

“Banco Bica”: es Banco Bica S.A.

“BCR”: Bolsa de Comercio de Rosario.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos”: Créditos originados y/o adquiridos en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de mutuos originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados mediante solicitudes de créditos y pagarés cuya cobranza opera mediante Código de Descuento o Pago Voluntario.

No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se compromete a cubrir el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida.

“Cartera”: el importe de los Créditos a su Valor Fideicomitado.

“Certificados Globales”: significan los instrumentos que representan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“Códigos de Descuento”: la autorización otorgada a determinados Agentes de Recaudación por una Repartición Pública, por la cual la Repartición que corresponda se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por los Agentes de Recaudación y poner lo así recaudado a disposición de éstos últimos.

“Colocadores”: significa SBS Trading S.A., Banco Mariva S.A., Banco CMF S.A. y los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

“Convenios de Código de Descuento”: los convenios celebrados entre algunos Agentes de Recaudación y las Reparticiones Públicas relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“Contratos de Underwriting”: son los contratos que el Fiduciante podrá celebrar con los underwriters en virtud de los cuales estos se obliguen a suscribir por hasta un Valor Nominal determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Privados, y además adelantará/n por hasta el mismo valor el precio de colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria bajo ciertas condiciones.

“Créditos”: los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso Financiero originados y/o adquiridos, bajo la forma de: préstamos personales en pesos instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés. Se

excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.

“Créditos en Mora”: significa todos aquellos Créditos que mantuvieren atrasos mayores a 31 días desde la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas correspondientes o respecto de los cuales el deudor hubiese pedido su propio concurso preventivo o se hubiese declarado la quiebra por resolución firme.

“Criterios de Elegibilidad”: Significa: Respecto de los Créditos instrumentados en pagarés: i) atraso menor o igual a 30 días a la Fecha de Selección; ii) atraso máximo menor o igual a 30 días a la Fecha de Selección

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta que abrirá y mantendrá abierta el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en el Banco Bica S.A., en la que se depositará la Cobranza depositada en las Cuentas Recaudadoras con relación a los Créditos fideicomitidos.

“Cuentas Recaudadoras”: son la Cuenta Recaudadora Principal y la Cuenta Recaudadora MACRO.

“Cuenta Recaudadora Principal”: es una cuenta corriente especial para personas de existencia ideal, conforme a la Comunicación “A” 3250 del BCRA, sin servicio de cheques ni descubierto, abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (“BERSA”) a nombre de BICA AGIL S.R.L., de administración exclusiva del Fiduciario,

“Cuenta Recaudadora MACRO”: es una cuenta corriente abierta en el Banco Macro S.A. sucursal Santo Tomé, a nombre de BICA AGIL S.R.L. de administración exclusiva del Fiduciario. .

“Deudores”: los deudores de los Créditos.

“Día Hábil”: Es un día en el cual los bancos comerciales operan con normalidad en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

“Día Hábil Bursátil”: es un día en el cual el Mercado Argentino de Valores S.A opera con normalidad en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

“Documentos”: los Documentos Respaldatorios y los Documentos Adicionales.

“Documentos Respaldatorios”: los Pagarés -los que fueron endosados sin recurso a favor del Fiduciario y las Solicitudes de Crédito, documentos suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria.

“Documentos Adicionales”: todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y que no esté incluida dentro de la Documentos Respaldatorios.

“Endoso con cláusula sin Recurso”: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

“Endoso con cláusula en Procuración”: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor del Administrador de los Créditos, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fiduciario.

“Fecha de Corte”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de julio de 2018.

“Fecha de liquidación y Emisión”: Tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles del último día del Período de Colocación y será informada en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de servicios”: tiene el significado asignado en el artículo 2.9 del presente Contrato.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los Criterios de Elegibilidad. La información fue analizada al 31 de mayo de 2018.

“Fideicomisario”: es el Fiduciante o el/los Tenedores de los CP, según el caso, al momento de extinción del Fideicomiso.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza estimada que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.7 constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Gastos del Fideicomiso”: significa todos los aranceles, impuestos, tasas, comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: (i) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; (ii) los derechos y aranceles de oferta pública y listado de los mercados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, (iii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, (iv) los honorarios de los asesores contables e impositivos del Fideicomiso; (v) los honorarios de las calificadoras de riesgo, de corresponder; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (viii) los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; (ix) los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; (x) en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; (xi) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xii) los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y (xiii) en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

“Gastos Reembolsables”: significa los gastos en que haya incurrido el Administrador de los Créditos, rendidos al Fiduciario, que deban ser reembolsados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.2.

“MAV”: Mercado Argentino de Valores S.A.

“NORMAS”: significan las NORMAS de la CNV conforme N.T. 2013 y mod.

“Monto determinado”: es el monto que deberá determinar el Fiduciario en caso necesidad de constitución del Fondo de Reserva impositivo conforme a lo establecido en el artículo 1.7 del presente.

“Normas sobre REFyC”: significa las normas sobre Relaciones entre las Entidades Financieras y su clientela establecidas por la Circular RUNOR 1-738 (texto conf. Com. A 4378) del BCRA).

“Organizador de la Colocación”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Período de Colocación”: es el plazo para la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: Es: (a) para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, el período transcurrido entre el 31 de julio de 2018 (exclusive) y el 31 de agosto de 2018 (inclusive), (b) para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFB, VDFC y VDFD, el período transcurrido entre el 31 de julio de 2018 de (exclusive) y el último

día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), (c) para los restantes Servicios de los VDFA, VDFB, VDFC y VDFD, el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, considerando siempre para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

“Período de Difusión”: el plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores de Deuda Fiduciaria serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: el plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad habilitada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria

“Precio de Transferencia”: es la contraprestación que percibirá el Fiduciante por la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero conforme al artículo 2.12.

“Programa”: es el Programa Global de Valores Fiduciarios FIDEBICA.

“Reparticiones Públicas”: son los Organismos públicos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial e Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos de la Provincia del Chaco; Órganos liquidadores de sueldos de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Consejo General de Educación, Entes en Liquidación, Residual, Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, Órganos de Fiscalización o de Control e Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones; Organismos públicos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial de la Provincia de Entre Ríos; Caja de Jubilaciones de la Provincia de Misiones; Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y Reparticiones Públicas de la Provincia de Santa Fe.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y/o renta correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Seguros de vida”: son los seguros de vida con que cuentan los Créditos otorgados por Swiss Medical GroupLife o por intermedio de sistema de reaseguro, destinados a cubrir el saldo deudor del Crédito en caso de fallecimiento de los Deudores.

“Tasa BADLAR Bancos Privados”: La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados, domingos y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Para el primer Período de Devengamiento del VDFB, VDFC y VDFD mensualmente se aplicará el promedio mensual de la tasa Badlar calculada al cierre de cada mes. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bcra.gob.ar> → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tasa Cupón”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de VDF de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

“Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 4.7 del presente, que funcionará como tribunal arbitral permanente de los Mercados en los términos del artículo 46 de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, en virtud de considerarse a la BCR como Entidad Calificada en los términos del artículo 32 de la mencionada ley.

“Underwriters”: son las entidades financieras, Agentes Registrados ante la CNV y demás entidades autorizadas que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

“**Valor Fideicomitado**”: es el saldo de capital de los Créditos fideicomitados.

“**Valores de Deuda Fiduciaria**” o “**VDF**”: en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y VDFD.

“**VDFA**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“**VDFB**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“**VDFC**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

“**VDFD**”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase D.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante han constituido el Fideicomiso que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado de \$316.759.414.- (pesos trescientos dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce), conforme al detalle que se incluye en la Sección “DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS” del Suplemento de Prospecto. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos transferidos al Fideicomiso han sido originados y/o previamente adquiridos en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de solicitudes de crédito y pagarés. Los Créditos fideicomitados cuentan con la cláusula de los artículos 70 y 72 de la ley 24.441 y con Seguro de Vida. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra las compañías aseguradoras en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsables de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos (a) cuyos deudores hubieran fallecido, (b) estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y (c) amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente - o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago de las primas- al verificarse ese evento. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 30 días a la Fecha de Selección, ni han sido producto de ninguna refinanciación. Los Créditos fideicomitados cuentan con la leyenda de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, que permite la transferencia de los Créditos, sin necesidad de notificación al deudor cedido. Los Créditos cedidos al fideicomiso, cumplen con los Criterios de Elegibilidad.

Artículo 1.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia, se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado, en caso de corresponder, de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.17;
- c) Tanto los –Créditos que han adquirido a los Agentes de Recaudación, como los que han otorgado por sí mismos, han sido generados dentro de las facultades propias de los Agentes de Recaudación, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales.
- d) Son titulares irrestrictos y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- e) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- f) Los Créditos constituyen obligaciones válidas en moneda nacional, no observan atrasos a la Fecha de Selección al Fideicomiso ni son producto de refinanciación;
- g) Cumple y cumplirá con las Normas sobre REFyC;

- h) Los Créditos transferidos cuentan con Seguro de Vida, no obstante, el derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra las compañías aseguradoras en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante será responsable de transferir al fideicomiso el saldo adeudado de los Créditos cedidos, conforme lo indicado en el artículo. 1.2.
- i) Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los acuerdos con los Agentes de Recaudación para el cumplimiento de su función como tales, los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales y se encuentran vigentes; y los Agentes de Recaudación se encuentran cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones bajo tales acuerdos, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados;
- j) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia;
- k) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y/o de los Agentes de Recaudación y en su originación se han observado todos los aspectos del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 121/2011 modificada por la 01/2012, 141/16, la 04/17 y la 21/18 y la Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014, y 3/2014 dando cumplimiento a las normas del BCRA y demás entes de contralor aplicables;
- l) No está pendiente ni es inminente ninguna medida, sumario o investigación del organismo de control y fiscalización de la actividad cooperativa o mutual que fuese susceptible de suspender o revocar la autorización para funcionar como tal;
- m) A la fecha del presente no existen sumarios en trámite frente al BCRA respecto de Banco Bica S.A.
- n) No mantiene control efectivo ni indirecto sobre las exposiciones transferidas, las cuales han sido aisladas de las cedentes a los efectos jurídicos de forma tal que están fuera de su alcance y del de sus acreedores, incluso en los casos de liquidación y quiebra, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el punto 3.6.2.2 de la Comunicación “A” 5369 del Banco Central e la República Argentina;

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir Créditos en Mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario procederá a retener del producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria un importe de \$ 100.000.- (pesos cien mil) para imputarlo a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante, hasta el límite de lo transferido.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 38.500.- (pesos treinta y ocho mil quinientos), más IVA, durante los primeros 12 meses contados desde la fecha de la primera cesión. Para los meses siguientes los honorarios se incrementarán a \$ 45.500 (pesos cuarenta y cinco mil quinientos), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso o

en el supuesto que corresponda el pago de impuesto a las ganancias o cualquier otro impuesto en virtud de la normativa aplicable, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción o durante la vigencia del Fideicomiso, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto y las demás condiciones del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria, con la periodicidad que determine el Fiduciario. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El remanente del Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos remanentes serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 27.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 32.1 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que se hubieran postulado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar a la autoridad judicial competente la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por la autoridad judicial competente, será reemplazado en forma inmediata y previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por los Beneficiarios Mayoritarios. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después del perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.9. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 1.8, el Fiduciario podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 30.2, del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 27.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.10. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Invest Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido

para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SECCIÓN II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal total de \$316.759.414.- (pesos trescientos dieciséis millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce) un valor nominal unitario de \$ 1.- Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”), por un valor nominal de 251.316.919.- (pesos doscientos cincuenta y un millones trescientos dieciséis mil novecientos diecinueve) ; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”), por un valor nominal de \$28.508.347.- (pesos veintiocho millones quinientos ocho mil trescientos cuarenta y siete) ; (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”), por un valor nominal de \$28.508.347.- (pesos veintiocho millones quinientos ocho mil trescientos cuarenta y siete) y (d) Valores de Deuda Fiduciaria Clase D (“VDFD”), por un valor nominal de \$8.425.801.- (pesos ocho millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos uno)

Artículo 2.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder– las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir los intereses, de la propia Clase y (b) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días más 100 puntos básicos, con un mínimo de 27,0% nominal anual y un máximo de 37,0% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFA no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFA conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase A, y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos : a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días más 300 puntos básicos, con un mínimo de 29,0% nominal anual y un máximo de 39,0% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFB conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase B y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, –de corresponder–: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la Clase y, b) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días más 400 puntos básicos, con un mínimo de 30,0% nominal anual y un máximo de 40,0% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia

de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFC no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFC conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.6. Valores de Deuda Fiduciaria Clase D. Otorgan derecho al pago mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de la Clase C y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos,—de corresponder—: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el “Período de Devengamiento”, luego de deducir el interés de la Clase y, b) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días más 500 puntos básicos, con un mínimo de 31,0% nominal anual y un máximo de 41,0% nominal anual devengado durante el “Período de Devengamiento”. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFD no existieren fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se sumarán al saldo impago de capital de los VDFD conforme al art 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse una suma equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFA. Mensualmente el saldo de dicho Fondo deberá ser equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el próximo servicio de interés pagadero a los VDFA; no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$1.781.772.- (pesos un millón setecientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$1.781.772.- (pesos un millón setecientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos), hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2018 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de capital de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFB, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$1.781.772.- (pesos un millón setecientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFB. Una vez cancelados los VDFB, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$1.781.772.- (pesos un millón setecientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2018 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de capital de los VDFC. A partir de dicho momento, mensualmente el Fondo de Liquidez será equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFC, no pudiendo ser nunca inferior a la suma de \$544.166.- (pesos quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y seis). Para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFC. Una vez cancelados los VDFC, el Fondo de Liquidez se mantendrá en \$544.166.- (pesos quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y seis) hasta tanto sean pagados totalmente los intereses acumulados en el periodo comprendido entre el 31 de julio de 2018 (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera fecha de pago de Servicios de capital de los VDFD. A partir de dicho momento, el Fondo de Liquidez será equivalente a dos coma cinco (2,5) veces el devengamiento mensual del próximo servicio de interés por vencer de los VDFD, considerándose para el cálculo la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFD.

Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB, VDFC o VDFD, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En ningún caso los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán superiores a la suma retenida del producido de la colocación o el importe equivalente a 2,5 veces el próximo servicio de interés de los VDFA, VDFB, VDFC o VDFD -según corresponda- calculado de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB, VDFC o VDFD según corresponda.

En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta la suma del importe retenido del precio de la colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFC.

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al pago del interés correspondiente de los VDFD.
- 3.- Al pago de la amortización de los VDFD.

Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los VDF, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso e Impuestos, los Bienes Fideicomitidos remanentes serán transferidos al Fideicomisario.

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en su totalidad en una Fecha de Pago de Servicios determinada, se sumarán al saldo de capital pendiente de pago de los Valores de Deuda Fiduciaria de la Clase correspondiente, conforme al art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si al vencimiento del plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes, el Fiduciario requerirá a Beneficiarios que representen las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación de los Valores de Deuda Fiduciaria le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos de los artículos 1695 y 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, cancelados éstos a los VDFB, cancelados éstos a los VDFC y cancelados éstos a los VDFD, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000.

Artículo 2.11. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al

derecho a exigir la entrega de tales instrumentos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Cap. IV Título VI de las NORMAS de la CNV y en la sección COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éstos le instruyan en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y la entrega, total o parcial, de Valores de Deuda Fiduciaria, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.9 del Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de haberse solicitado, si los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria cancelaran por resolución firme su listado;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso;
- (e) Toda sentencia judicial firme y definitiva que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

La enumeración de los eventos del presente artículo así como cualquier otro Evento Especial enunciado en el Contrato Marco son de carácter taxativo.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá inmediatamente, a más tardar dentro de 1 (un) Día Hábil de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la página web de la CNV, ítem Información Financiera, “Hecho Relevante”, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de los Beneficiarios de las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. La decisión, que en el marco de un Evento Especial adopten los Beneficiarios, deberá ser mediante Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios o a través del procedimiento de adopción de resoluciones prescindiendo de la misma previsto en el artículo 30.2 del Contrato Marco. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado. A los Beneficiarios que votaron en contra de tal decisión les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 2.14, I.

La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día

Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFD.

2.15. Liquidación anticipada o transformación del Fideicomiso instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados.

I.- Una vez extinguidos los Valores Fiduciarios de grado superior, los Beneficiarios que representen la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios titulares de los VDF de mayor grado de subordinación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitados, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, o ser adjudicados a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (b) el retiro de los VDF de mayor grado de subordinación de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte será publicada por el Fiduciario en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los VDF, salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (b) ó (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus VDF con más una rentabilidad equivalente a una vez y media el último interés o renta pagado a la Clase de grado superior, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos y a las Reservas, estas últimas, de corresponder.

III.- La adjudicación de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitados que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- La enajenación de los Créditos, en su caso, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión, confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará durante el plazo que se establezca en cada Contrato Suplementario un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestase su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (viii) En caso de no existir ofertas y el

Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los VDF y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los VDF por insuficiencia de activos y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega a prorrata de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios; caso en el cual sólo procederá la liquidación judicial. (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcanzare para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega a prorrata de los Bienes Fideicomitados remanentes a los Beneficiarios y/o al Fideicomisario, según corresponda. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los VDF por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada en la AIF y durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se negocien los VDF.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éstos titulares de VDF, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los VDF de su titularidad.

En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso de que el Fiduciante resultare ser Beneficiario de VDF podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo. Producido el vencimiento del Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria si por cualquier razón no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los VDF y existen Bienes Fideicomitados no liquidados, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los VDF remanentes.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y/o a través de los Agentes de Recaudación (en tal rol el Fiduciante será el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios así como también, los alcances de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos, y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar servicios de administración. De igual forma y conforme la normativa vigente, entregará la información validada a ser presentada al BCRA relacionada con la información a presentar por la Central de Deudores del sistema financiero (Comunicación A 6303 y complementarias) así como la referente a previsionamiento de la cartera de créditos bajo su administración (Comunicación A 6303 y complementarias). El Administrador de los Créditos asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 3.2. Gastos. El Fiduciante adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Créditos, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos documentadamente por el Administrador de los Créditos, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). En caso que los gastos sean extraordinarios, el Administrador de los Créditos deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Beneficiarios. A tales efectos, se considerarán gastos extraordinarios aquellos que resulten necesarios efectuar para afrontar los actos extraordinarios de administración de conformidad a lo previsto en el artículo 3.22. e).

Artículo 3.3. Imputación y depósito de las cobranzas. La Cobranza de los Créditos percibida Banco Bica S.A. en su carácter de Administrador de los Créditos será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos los pagos por parte de los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción de Cobranza Particular, según

corresponda. Cuando la Cobranza se perciba por intermedio de un Agente de Percepción de Cobranza de Objeto Exclusivo será depositada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de su percepción en la Cuenta Fiduciaria.

El Fiduciario cuenta con un poder irrevocable de administración y disposición de los fondos depositados en la Cuentas Recaudadoras en función del cual diariamente transferirá a la Cuenta Fiduciaria los importes depositados en las Cuentas Recaudadoras hasta cubrir el Flujo de Fondos Teórico. En ningún caso el plazo de transferencia de los fondos a la Cuenta Fiduciaria excederá los tres días hábiles de su percepción por el Administrador de los Créditos o desde que los mismos son acreditados por la Reparticiones Públicas a los Agentes de Recaudación. En el supuesto que por cuestiones operativas no se hubieren depositado dentro del plazo antes mencionado los fondos provenientes de la Cobranza por los Agentes de Recaudación, el Fiduciante adelantará, con fondos propios, los importes que debieron percibirse a fin de que la Cobranza se encuentre debidamente acreditada en la Cuenta Fiduciaria en el plazo máximo antes mencionado. Una vez recibido el Informe Mensual de Cobranza conforme a lo establecido en el artículo 3.4, el Fiduciario podrá: (a) restituir los fondos excedentes a los Administrador de los Créditos; (b) imputarlos a la Cobranza de los periodos subsiguientes conforme a las instrucciones impartidas por el Administrador de los Créditos. La falta de depósito de la Cobranza en el plazo y bajo la modalidad dispuesta en el presente Contrato, importará la mora de pleno derecho del Administrador de los Créditos y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio la última tasa de interés pagada a los VDFD. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador de los Créditos que si no regularizan dicha situación podrán ser removidos conforme al artículo 3.17. Adicionalmente el Administrador de los Créditos ingresarán dentro de los 3 (tres) días hábiles de percibida, la indemnización que hubieran percibido en concepto de Seguros de Vida en caso de fallecimiento de los Deudores.

Artículo 3.4. Informe de Administración. (a) Diariamente el Administrador de los Créditos informarán al Fiduciario el importe de la Cobranzas percibida de los Créditos conforme al Anexo 3.4, (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, el Administrador de los Créditos remitirán al Fiduciario un detalle de la Cobranza (Informe Mensual de Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores conforme al Anexo 3.4.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, número de sucursal, provincia de la sucursal, número de cliente, número de operación, número de cuota, fecha de vencimiento de la cuota, fecha de pago de la cuota, capital cobrado, interés cobrado, punitivos cobrados y total cobrado, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) mensualmente, validados, el monto global de provisiones sobre los Créditos fideicomitados, calculadas conforme a las disposiciones de la Comunicación "A" 2729 del BCRA y sus modificatorias y complementarias; y (e) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

Artículo 3.5. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de suplente, ambos miembros de Zubillaga & Asociados S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Adicionalmente a estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Prov. de Santa Fe, se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires ("CPCECABA"), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los Valores de Deuda Fiduciaria y de las inversiones de los fondos líquidos realizadas en el período en cuestión. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (ii) recalcule del devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iv) la estimación de provisiones y (v) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma legalizada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe, y los mismos estarán a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario y se publicarán en el sitio web del mismo.

Artículo 3.6. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. Conforme lo establece la Resolución General CNV 625/2014 y el Artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las Nomas de la CNV, el Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los bienes fideicomitidos, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descrito en el artículo anterior y con lo establecido en el art. 28 de las NORMAS.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación

Artículo 3.7. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$9.800.- (pesos nueve mil ochocientos) más IVA, para los primeros 9 meses contado desde el primer informe entregado. Para los meses restantes y hasta la liquidación de la serie, el mismo asciende a la suma mensual de \$11.650.- (pesos once mil seiscientos cincuenta) más IVA.

Artículo 3.8. Renuncia y/o remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.5, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o (b) se decretare su quiebra. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad”.

Artículo 3.9. Gestión de Créditos morosos. El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimiento necesario o conveniente para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración de los pagarés –si fuera el caso- y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que: (a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

El Administrador de los Créditos deberán acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos

de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.10. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éste está obligado a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

Artículo 3.11. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario delega en el Banco Bica S.A. ("Agente de Custodia"), con domicilio legal 25 de Mayo 2446 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, la custodia de los Documentos Respaldatorios de los Créditos en los términos del artículo 24 del Capítulo IV del Título V de las Normas de CNV (N.T 2013 y modificatorias). Dichos Documentos Respaldatorios deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas en la Sucursal Santo Tomé. Las cajas con los Documentos Respaldatorios, deberán ser mantenidas en un espacio determinado y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos Respaldatorios"). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos Respaldatorios, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos relativos al Fideicomiso que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) únicamente por orden escrita del Fiduciario, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos Respaldatorios. Cuando la designación del Agente de Custodia sea dejada sin efecto, el Fiduciario deberá entregar al Agente de Custodia sustituto los Documentos Respaldatorios dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente. El Agente de Custodia asume el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada. El Fiduciante se constituye en depositario de la Documentos Adicionales de los Créditos debiendo mantenerlos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. Los Documentos Adicionales deberán estar en todo momento a disposición del Fiduciario.

Artículo 3.12. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso, excepto por lo previsto en el artículo 3.3 y 3.22 inciso ñ) del presente Contrato de Fideicomiso

Artículo 3.13. Remuneración del Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos se establece en 0,9% (más IVA de acuerdo a la condición fiscal de cada administrador), sobre el flujo de fondos de la Cobranza percibida en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.14. Renuncia del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos solo podrán renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario o el administrador sustituto de los Créditos que hubiera designado haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3.15. Delegación de las funciones de administración. (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos

y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. **(b)** Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; **(c)** Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirá de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirá una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirán siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 3.16. Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes con la reglamentación de honorarios y aranceles establecida por los colegios profesionales que regulen la actividad y que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción.

Artículo 3.17. Revocación del Administrador de los Créditos. El Fiduciario podrá, revocar la designación del Administrador de los Créditos, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; **(b)** modifique fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitido de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos que corresponda no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV o los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o sugirieran o solicitaran su cambio. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar a uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Fiduciante acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el administrador sustituto de los Créditos.

Artículo 3.18. Sustitución del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por el Fiduciario quien podrá designar un administrador sustituto de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran sido listados a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.13 deberá percibir una retribución de mercado conforme surja de un informe del Agente de Control y Revisión y/o compulsas entre por lo menos dos entidades de reconocido prestigio y experiencia en la materia. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El administrador sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores,

ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación en la AIF y, durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los sistemas de información de los mercados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero o publicaciones en diarios de gran circulación. El administrador sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 3.19. Declaración especial del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en el por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso; (c) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (d) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.20. Facultades de inspección. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Créditos. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 3.21. Otras medidas acerca del Administrador de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de los dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darle instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de autoridad competente. Las medidas se coordinarán con el administrador sustituto de los Créditos designado ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se haya tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al administrador sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta

pasará a ser cobrada por el administrador sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución por un administrador sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 3.22 Obligaciones del Fiduciante. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá: (i) presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, , número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos, (ii) acreditar ante el Fiduciario haber notificado a los Agentes de Recaudación, Banco Voii S.A. la existencia del presente Fideicomiso, y la obligación de los dos primeros de rendir la cobranza de los créditos correspondientes al Fiduciante – estén fideicomitados o no – a las Cuentas Recaudadoras, o, de recibir una instrucción en ese sentido del Fiduciario, a la Cuenta Fiduciaria;

(b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;

(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;

(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberán contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del presente Contrato;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;

(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, (ii) la contratación de agentes de cobranza, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

(j) Mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”) la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(k) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC;

- (l) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que se listen los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (m) Proporcionar al BCRA la clasificación de los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, con relación a los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario una copia de la información rendida al BCRA, con constancia de su recepción por ese organismo.
- (n) Mantener las Cuentas Recaudadoras y las condiciones de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 del presente;
- (ñ) Adelantar, con fondos propios, los importes correspondientes a la Cobranza en caso que por cuestiones operativas los Agentes de Recaudación no depositen la Cobranza en los plazos establecidos en el artículo 3.3 del presente.
- (o) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (p) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
- (q) Informar al Fiduciario toda modificación que se introduzca en el Manual de Procedimientos contemplado en las Normas sobre REFyC,
- (r) Remitir al Fiduciario copia de toda la información que se remita al BCRA conforme a los puntos 2.1 a 2.3 de las Normas sobre REFyC, y
- (s) En su carácter de Administrador de los Créditos deberán implementar un sistema tal que permita que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario sean contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.

Asimismo Banco Bica S.A. declara que no mantiene control efectivo ni indirecto sobre las exposiciones transferidas, las cuales han sido aisladas de las cedentes a los efectos jurídicos de forma tal que están fuera de su alcance y del de sus acreedores, incluso en los casos de liquidación y quiebra, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el punto 3.6.2.2 de la Comunicación “A” 5369 del Banco Central e la República Argentina

Artículo 3.23. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Para la modificación de las condiciones esenciales de emisión se requerirá el consentimiento unánime de los tenedores de los Valores de Deuda Fiduciarios emitidos y en circulación, convocados en Asamblea de Beneficiarios.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes, la entrega de los legajos de los Créditos al Agente de Custodia de los documentos, más la entrega al Fiduciario de un archivo electrónico con el detalle de los créditos cedidos al presente fideicomiso conforme al artículo 1.2;
- (c) que se haya cumplido con las cargas establecidas en el artículo 3.22 (a);
- (d) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

- 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en el MAV y/o en los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores de Deuda Fiduciaria o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores de Deuda Fiduciaria y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de autoridad judicial competente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado Contratos de Underwriting en firme con adelanto de precio donde los Underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el Underwriter y hasta tanto los Underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de autoridad judicial competente.

Artículo 4.2. Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne: (a) El Fiduciante mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción como Administrador de los Créditos y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato

(b) La presente se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante y a los Beneficiarios, mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(d) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a

dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(e) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(f) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(g) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

(h) El Fiduciante se obliga a mantener indemne al Fiduciario, los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y deliberación, empleados, gerentes, funcionarios y asesores, de cualquier reclamo, acción o demanda laboral o previsional o extensión de responsabilidad, que se les hiciera por los empleados o personas en relación de dependencia con el Fiduciante, aunque prestaren servicios, o realizaran tareas propias o vinculadas o en ocasión del presente contrato de fideicomiso.

Artículo 4.3. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización del listado de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores de Deuda Fiduciaria puedan ser colocados.

Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado.

En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, la resolución no será aplicable y éste Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado Contratos de Underwriting en firme con adelanto de precio donde los Underwriters se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el Underwriter y hasta tanto los Underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio y sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Cualquier modificación será debida y oportunamente comunicada a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 4.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Banco Bica S.A.

Domicilio Postal: 25 de mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000

Tel.: 0342-4500300

Dirección Electrónica: mmelchiori@bancobica.com.ar

At.: Mario Melchiori

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Domicilio Postal: Paraguay 777 Piso 9º, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar

At.: Lucas Jakimowicz.

Artículo 4.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el “Tribunal Arbitral”) y de sus reglamento cuyas disposiciones declaran conocer. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores de Deuda Fiduciaria a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Artículo 4.9. Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Programa se encuentra vigente y la autorización oportunamente conferida al mismo por la CNV, permanece plenamente válida y en todos sus efectos.
- (c) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (d) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.

- (e) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (f) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (g) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (h) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

Artículo 4.10. Rendición de Cuentas. El Fiduciario rendirá cuentas de su gestión a los beneficiarios en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV, la Cláusula Vigésimo Cuarta, Sección Sexta del Contrato Marco y el artículo 1.675 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del Código Civil y Comercial de la Nación, transcurridos treinta (30) días desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo errores de cálculo que pueden ser observados dentro del plazo de caducidad de un año.

SECCIÓN V

DEBERES DEL FIDUCIARIO Y EL ADMINISTRADOR FRENTE AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 5.1.- Obligaciones del Fiduciario frente al BCRA. El Fiduciario se compromete a:

- (a) Suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales "Deudores del Sistema Financiero" y "Estado de Situación de Deudores" o los que los reemplacen, referidos a la cartera que integre o se incorpore al activo Fideicomitido, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la SEFyC;
- (b) Mantener, en todo momento, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación necesaria, a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la cartera fideicomitida;
- (c) Suministrar a las entidades financieras tenedoras de títulos de deuda, el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de título teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos títulos que figura en Anexo al presente contrato, como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitida (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título en las condiciones de emisión, y
- (d) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- (e) Se mantendrá a disposición de la entidad que conserve la posición de titulización la información necesaria para que ésta cumpla en todo momento con los requisitos de debida diligencia establecidos en el punto 3.6.3 de la Comunicación "A" 5369 del Banco Central e la República Argentina.

De conformidad, se firman cinco ejemplares en Rosario, a los [___] del mes de [_____] de 2018.

ANEXO 3.4

Informe Diario de Cobranzas

Cuentas Elegidas / Determinadas]

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) Capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

ANEXO 3.4.1

Informe Mensual de Cobranza

- i) Nro. de sucursal
- ii) Nro. de cliente
- iii) Número de Operación
- iv) Número de cuota
- v) Fecha de vencimiento de la cuota
- vi) Fecha de pago de la cuota
- vii) capital pagado de la cuota
- viii) Interés pagado de la cuota
- ix) Monto total pagado de la cuota

MODELO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DE PREVISIONES (COMUNICACIÓN B 6331 BCRA)

1. Se calculará el monto global de provisiones sobre cada una de las carteras fideicomitadas según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación “A” 2216 y complementarias).
2. Se adoptan las siguientes definiciones:

Monto total de la cartera fideicomitada:	M
Monto total de los valores de deuda fiduciaria clase A:	VDFA
Monto total de los valores de deuda fiduciaria clase B:	VDFB
Monto total de los valores de deuda fiduciaria clase C:	VDFC
Monto total de los valores de deuda fiduciaria clase D:	VDFD
Monto total de provisiones según punto 1	P
Porcentaje a provisionar de VDFA	PVDFA
Porcentaje a provisionar de VDFB	PVDFB
Porcentaje a provisionar de VDFC	PVDFC
Porcentaje a provisionar de VDFD	PVDFD

3. Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los títulos respecto de los VDFD, éstos respecto de los VDFC, éstos respecto de los VDFB, y éstos respecto de los VDFA, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas.

3.1 Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = VDFA + VDFB + VDFC + VDFD$$
$$P \leq M$$

- 3.2 Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras tenedoras de los Valores de Deuda Fiduciaria, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

Si $P \leq VDFD$	$PVDFC = P/VDFD\%$ $PVDFC = 0\%$ $PVDFB = 0\%$ $PVDFA = 0\%$
------------------	---

Si $P > VDFC$ y $P \leq VDFB + VDFC$	$PVDFD = 100 \%$ $PVDFC = (P - VDFd)/VDFC\% + VDFB\%$ $PVDFB = (P - VDFC)/VDFB\%$ $PVDFA = 0 \%$
Si $P > VDFB + VDFC + VDFD$	$PVDFD = 100 \%$ $PVDFC = 100 \%$ $PVDFB = 100 \%$ $PVDFA = (P - (VDFD + VDFC + VDFB))/VDFB\%$

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN Y AGENTES DE PERCEPCIÓN DE COBRANZAS

Se deja constancia que el presente anexo contiene la descripción de la totalidad de los Agentes de Recaudación y Agentes de Percepción de Cobranza que participarán en los Fideicomisos Fidebica. Para la presente emisión se deberá tomar en cuenta la nominación efectuada en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato Suplementario, de dichos agentes.

ÍNDICE

1.	AMEP	88
2.	AMCL	88
3.	AMGJU	88
4.	AMPIV	89
5.	AMUPPI	89
6.	AMSDA	89
7.	AMTAE	90
8.	AMUS	91
9.	ANEL	91
10.	ASOCIACIÓN MUTUAL VITAL	91
11.	BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.	92
12.	BANCO COLUMBIA S.A.	92
13.	BANCO DE COMERCIO S.A.	93
14.	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	93
15.	BANCO MERIDIAN S.A.	94
16.	BANCO NACIÓN	94
17.	BANCO PATAGONIA S.A.	94
18.	BANCO SANTANDER RIO S.A.	95
19.	BANCO VOII S.A.	95

20.	BICA AGIL S.R.L.....	96
21.	CENTRO CARD S.A.....	96
22.	CIRC. POL.....	96
23.	COOP DE VIV. Y CRED BICENTENARIA LTDA.....	97
24.	COOP. CUENCA DEL SALADO.....	98
25.	COOP. LA PLATA.....	98
26.	COOP. PALMARES.....	98
27.	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO AMIGAL LTDA.....	99
28.	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TEINCOP LTDA.....	99
29.	CREDYMAND.....	99
30.	CTECC.....	100
31.	CUOTITAS S.A.....	100
32.	DAP COOP.....	100
33.	AMDR.....	101
34.	FEDERACIÓN.....	101
35.	FINANCOMP.....	101
36.	GRAN COOP.....	102
37.	GRUPO PRESTAFACIL.....	102
38.	ITALA.....	102
39.	LEY 5110.....	103
40.	MIS.....	103
41.	MUPEDUC.....	104
42.	MUPER.....	105
43.	MUTUAL AMSAPP.....	105
44.	N&F CAPITAL MARKETS.....	105
45.	OK CONSUMER FINANCE S.A.....	106
46.	PAGO FÁCIL.....	106
47.	PREST. PERSONAL CREDIFE.....	106
48.	SIDECREER.....	107
49.	SINDICATO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	107
50.	SOEME.....	108
51.	SUETRA.....	108
52.	TARJETA GRUPAR.....	109
53.	TINSA S.A.....	109
54.	TINUVIEL S.A.....	109
55.	UPCN.....	110
56.	UPCNBA.....	110
57.	VIALES.....	111

1. AMEP

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
CUIT	30-54369616-8
Domicilio	San Jerónimo N° 2833, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades (hoy INAES) bajo el N° 267, por Resolución N° 24 del 27 de febrero de 1957.
Teléfono / Fax	(0342) 453 1232
Web	http://www.redmutual.com.ar/entidades/
Correo electrónico	finanzas@amep.org.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de Ayudas Económicas

2. AMCL

ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO LITORAL	
CUIT	30-70793914-8
Domicilio	Obispo Gelabert 2128, ciudad de Santo Tomé, Pcia, de Santa Fe.
Datos de inscripción	Resolución N° 2893, Libro 55 de Estatutos y Reformas, Folio 256/271, Acta N° 410 el 12/02/2002. MAT. NAC.SF1472.
Teléfono / Fax	Teléfono: 0342 – 4502000 / Fax: 0342 – 4502024
Web	www.amcl.com.ar/
Correo electrónico	info@amcl.com.ar
Actividad Principal	Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, capacitación en todos sus aspectos y niveles y prestación de servicios a sus asociados.

3. AMGJJU

ASOCIACIÓN MUTUAL GENERAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA	
CUIT	33-70871395-9
Domicilio	España N° 249, Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES bajo matrícula numero 267
Teléfono / Fax	(0343) 4223100
Web	www.redmutual.com.ar/entidades/
Correo electrónico	administracion@mutualurquiza.com.ar

Actividad Principal	Según Estatuto: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades, b) Prestar servicios funerarios, c) Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento, o cualquier otro evento que se determine, d) Otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos, e) Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados, f) Realizar planes de viviendas para sus asociados, ya sea: adquiriéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación, g) Efectuar todos los beneficios para sus asociados que no estén reñidos con los fines de ayuda mutua, fin específico de la entidad.
----------------------------	--

4. AMPIV

	ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA
CUIT	30-69955538-6
Domicilio	San Lorenzo 698 – Mendoza
Datos de inscripción	INAES Matrícula N° 77 – Fecha: 30/04/1975
Teléfono / Fax	0261-4237855
Web	www.redmutual.com.ar
Correo electrónico	administracion@ampiv.com.ar
Actividad Principal	Servicios de asociaciones.

5. AMUPPI

	ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE PAMI DEL INTERIOR
CUIT	30-62835697-8
Domicilio	Ocampo N° 1281, Ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe
Datos de inscripción	Mat. Nac. INAM SF N° 733
Teléfono / Fax	(0341) 4814507- 4810174
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	amuppirosario@gmail.com
Actividad Principal	Otorgamiento de ayudas económicas.

6. AMSDA

	ASOCIACIÓN MUTUAL SIETE DE AGOSTO
CUIT	30-69233562-3
Domicilio	Gral. López 3024, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe

Datos de inscripción	Resolución N° 998 del 8 de octubre de 1996, e inscripta en el registro respectivo bajo el N° 1301 SF
Teléfono / Fax	(0342) 4585530/31/32
Web	www.redmutual.com.ar/entidades/
Correo electrónico	administracion@amsda.com.ar
Actividad Principal	Brinda a sus afiliados los siguientes beneficios: Farmacia, turismo, ayudas económicas y créditos personales, asesoramiento jurídico y contable, asistencia médica complementaria, emergencias médicas, subsidios por fallecimientos y por diagnóstico de necesidad de intervenciones quirúrgicas, servicio de segunda opinión médica en Fundación Favaloro, entre otros.

Convenio Marco Interentidad para el otorgamiento de Ayudas Económicas con el Sindicato de Empleados de la Administración Pública Provincial de Entre Ríos (“SEDAPPER”).

En fecha 10/09/2009 entre AMSDA y SEDAPPER se suscribió un Convenio Marco Interentidad de Colaboración, y un Convenio Interentidad de Servicios y Colaboración con sus respectivos Acuerdos Modificatorio al Acuerdo Ratificatorio, Ampliatorio y Modificatorio a los Convenios de Servicios en fecha 09/02/2010, 08/08/2011, 09/09/2013 y 19/05/2014 (los “Convenios Marco”). Por otro lado, en fecha 19/05/2014, se celebró la Cesión irrevocable de importes a percibir por medio de los Códigos de Descuento otorgada por SEDAPPER a favor de AMSDA.

Dicha cesión fue notificada por SEDAPPER a cada una de las Municipios otorgantes de los Códigos de Descuento. Los Municipios transfieren los importes descontados de los haberes correspondientes a las cuotas de las ayudas económicas a una cuenta de titularidad de AMSDA.

AMSDA ha manifestado en carácter de Declaración Jurada y el Administrador de los Créditos han verificado que: (a) respecto los códigos de descuento de titularidad de SEDAPPER que los mismos se encuentran plenamente operativos y vigentes, no existiendo a la fecha hechos relevantes que puedan implicar la pérdida o revocación de los mismos; (b) no existen hechos relevantes que afecten o que pudieran afectar a futuro la Cobranza de los Créditos y/o la estructura fiduciaria y ha asumido el deber de informar al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

7. AMTAE

	ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS ESTATALES
CUIT	30-61580741-5
Domicilio	Lavalle 3155, Piso 0 OF/DTO/LOC:0, CABA.
Datos de inscripción	el 25 de julio de 1985 en la Matrícula N°745 CF. CABA.
Teléfono / Fax	0810-222-6823
Web	www.mundoamtae.com
Correo electrónico	legales@mundoamtae.com
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos personales y ayudas económicas a sus asociados, comercialización de servicios financieros principalmente préstamos personales, servicio asistencia médica, turismo, proveeduría, asistencia farmacéutica, promoción educativa cultural, deportiva y demás servicios vinculados a las necesidades de sus socios.

8. AMUS

ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA	
CUIT	30-69366417-5
Domicilio	Urquiza 3026, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Legalizada como Entidad Mutual por Resolución N° 976 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual INACYM, con fecha 21 de abril de 1997, con la Matrícula SF1316
Teléfono / Fax	(0342) 4558444
Web	www.redmutual.com.ar/entidades/
Correo electrónico	administracion@mutualamus.com.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos y servicios (emergencias médicas, turismo, entre otros) a sus asociados.

9. ANEL

ASOCIACIÓN NEUQUINA DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS	
CUIT	30-67270798-2
Domicilio	Richieri 146, Ciudad de Neuquén, Prov. de Neuquén.
Datos de inscripción	Registro Público de Comercio en fecha 13 de Noviembre de 1991. Expediente N° 947/91.
Teléfono / Fax	(0299) 447-2660/443-6855
Web	www.anel.com.ar
Correo electrónico	anel.neuquen@gmail.com
Actividad Principal	Entre los principales servicios que ofrece, se destacan el otorgamiento de ayudas económicas y sociales (por nacimiento, casamiento, o fallecimiento) a sus afiliados.

10. ASOCIACIÓN MUTUAL VITAL

ASOCIACIÓN MUTUAL VITAL	
CUIT	30-70835207-8
Domicilio	Gutiérrez N° 250, Ciudad de Mendoza, Prov. de Mendoza.
Datos de inscripción	Ante el INAES, Matrícula N° 489
Teléfono / Fax	(0261) 423-6167 – (0261) 420-2480
Web	www.mutualvital.com.ar
Correo electrónico	info@mutualvital.com.ar

Actividad Principal	Otorgamiento de ayudas económicas.
----------------------------	------------------------------------

11. BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.	
CUIT	30-70722741-5
Domicilio	Tucumán 1 Piso 19 y 20, CABA.
Datos de inscripción	Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires al 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del BCRA N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 18 de agosto de 2000, respectivamente.
Teléfono / Fax	(011) 4329-4200 Fax (011) 4329-4280
Web	www.bacs.com.ar
Correo electrónico	atencioncliente@bacs.com.ar
Actividad Principal	Banco Comercial – Agentes de Liquidación y Compensación Integral

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: [www.bcr.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/](http://www.bcr.gov.ar/Sistema_Financiero/Sobre_Entidades_Financieras/Por_Entidad/) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A / Directivos de las Entidades Financieras, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

12. BANCO COLUMBIA S.A.

BANCO COLUMBIA S.A.	
CUIT	30-51763749-8
Domicilio	Tte. Gral. Juan D. Perón 350, CABA
Datos de inscripción	Inscripto ante IGJ bajo el n° 45 F° 432 Libro.69 Tomo “A” de Sociedades por Acciones.
Teléfono / Fax	(011) 4349 0300
Web	www.bancocolumbia.com.ar
Correo electrónico	info@columbia.com.ar
Actividad Principal	Banca Comercial.

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: En tal caso consultar: [www.bcr.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/](http://www.bcr.gov.ar/Sistema_Financiero/Sobre_Entidades_Financieras/Por_Entidad/) Banco Columbia S.A./ Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

13. BANCO DE COMERCIO S.A.

BANCO DE COMERCIO S.A.	
CUIT	30-54203363-7
Domicilio	Sarmiento 356, CABA
Datos de inscripción	Ante el Registro Público de Comercio, en fecha 04 de Marzo de 1958, bajo el N° 2577 – IGJ N° 259942
Teléfono / Fax	(011) 5554-5800
Web	www.bancodecomercio.com.ar
Correo electrónico	recepción@metropoliscf.com
Actividad Principal	Banca Comercial – A partir del 1 de junio de 2016 es el continuador de Metrópolis Compañía Financiera que es el resultado de la fusión de dos importantes empresas del mercado financiero Argentino: Tutelar Compañía Financiera S.A., presente en la actividad desde el año 1978 como continuadora de Caja de Crédito Caballito, creada en 1956, y Metrópolis Casa de Cambio S.A. cuya trayectoria nace en 1995.

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: En tal caso consultar: [www.bcr.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/ Por Entidad/ Banco de Comercio](http://www.bcr.gov.ar/SistemaFinanciero/SobreEntidadesFinancieras/PorEntidad/BancodeComercio) → Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

14. BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
CUIT	33-99924210-9
Domicilio	Avenida 7 N° 726, Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires.
Datos de inscripción	Institución autárquica de derecho público, con origen, garantías y privilegios declarados en el Preámbulo y en los artículos 31 y 104, actualmente ratificados bajo los artículos 31 y 121, del texto de la Constitución Nacional modificado en el año 1994, establecida según las disposiciones de su Carta Orgánica cuyo texto fue sancionado por el Decreto Ley N° 9437/79.
Teléfono / Fax	(011) 4347-0000
Web	www.bancoprovincia.com.ar
Correo electrónico	serviciosalcliente@bpba.com.ar
Actividad Principal	Banca Comercial Pública – ALIC Integral.

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: [www.bcr.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/ Por Entidad/ Banco de la Provincia de Buenos Aires S.A.](http://www.bcr.gov.ar/SistemaFinanciero/SobreEntidadesFinancieras/PorEntidad/BancodeLaProvinciaDeBuenosAiresS.A.) → Directivos de las Entidades Financieras, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

15. BANCO MERIDIAN S.A.

BANCO MERIDIAN S.A.	
CUIT	30-53448749-1
Domicilio	Tucumán 821, CABA
Datos de inscripción	Inscripto ante la Inspección General de Justicia bajo el n° 19124 del libro 71 de Sociedades por Acciones
Teléfono / Fax	(011) 5436-8500
Web	www.bancomeridian.com
Correo electrónico	info@bancomeridian.com.ar
Actividad Principal	Banca Comercial.

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: [www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/ Banco Meridian S.A](http://www.bcra.gov.ar/Sistema%20Financiero/Sobre%20Entidades%20Financieras/Por%20Entidad/Banco%20Meridian%20S.A) → Directivos de las Entidades Financieras, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

16. BANCO NACIÓN

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	
CUIT	30-50001091-2
Domicilio	Bartolomé Mitre 326, CABA.
Datos de inscripción	Creado por Ley N°2841 del 16 de Octubre de 1891.
Teléfono / Fax	(011) 4347-6000 Fax: (011) 4342-2991
Web	www.bna.com.ar
Correo electrónico	centrodecontactos@bna.com.ar
Actividad Principal	Banca Comercial Pública.

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: [www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/ Banco de la Nación Argentina](http://www.bcra.gov.ar/Sistema%20Financiero/Sobre%20Entidades%20Financieras/Por%20Entidad/Banco%20de%20la%20Nación%20Argentina) → Directivos de las Entidades Financieras, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

17. BANCO PATAGONIA S.A.

BANCO PATAGONIA S.A.	
CUIT	30-50000661-3
Domicilio	Tte. Gral. Juan D. Perón 500, CABA.
Datos de inscripción	Inscripta en el RPC en fecha 18 de Septiembre de 1928 bajo el N° 13424, Libro N° 36 de Sociedades por Acciones.

Teléfono / Fax	(011) 4347-6000 Fax: (011) 4342-2991
Web	www.bancopatagonia.com
Correo electrónico	secretariaejecutiva@bancopatagonia.com.ar
Actividad Principal	Banca Comercial.

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: [www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/ Banco Patagonia S.A.](http://www.bcra.gov.ar/Sistema%20Financiero/Sobre%20Entidades%20Financieras/Por%20Entidad/Banco%20Patagonia%20S.A.) → Directivos de las Entidades Financieras, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

18. BANCO SANTANDER RIO S.A.

BANCO SANTANDER RIO S.A.	
CUIT	30-50000845-4
Domicilio	Bartolomé Mitre 480, CABA.
Datos de inscripción	Inscripto ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 22157 del libro 76 de Sociedades por Acciones
Teléfono / Fax	(011) 4341-1000 Fax: (011) 4342-8962
Web	www.santanderrio.com.ar
Correo electrónico	jachaval@santanderrio.com.ar
Actividad Principal	Banca Comercial.

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: [www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/ Banco Santander Rio S.A](http://www.bcra.gov.ar/Sistema%20Financiero/Sobre%20Entidades%20Financieras/Por%20Entidad/Banco%20Santander%20Rio%20S.A.) → Directivos de las Entidades Financieras, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

19. BANCO VOII S.A.

BANCO VOII S.A.	
CUIT	30-54674163-6
Domicilio	Sarmiento 336, CABA
Datos de inscripción	Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 5 de setiembre de 1973 bajo el N° 1897 del libro 78 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial mediante la Comunicación "B" 5725 del 28 de diciembre de 1994 del BCRA.
Teléfono / Fax	(011) 5276-1300 / (011) 5276-1400
Web	www.voi.com.ar
Correo electrónico	info@voii.com.ar
Actividad Principal	Banca Comercial – ALyC Integral (Registro CNV Nro. 69)

Órgano de Administración y Fiscalización

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA. En tal caso consultar: [www.bcra.gov.ar/Sistema Financiero/Sobre Entidades Financieras/Por Entidad/ Banco de Voii S.A.](http://www.bcra.gov.ar/Sistema%20Financiero/Sobre%20Entidades%20Financieras/Por%20Entidad/Banco%20de%20Voii%20S.A.%20-%20Directivos) → Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

20. BICA AGIL S.R.L.

BICA AGIL S.R.L.	
CUIT	30-71538413-9
Domicilio	25 de mayo 1774, Ciudad de Santo Tome, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en la Registro en el Publico Comercio N°1640 / 21/11/2016
Teléfono / Fax	(0342) 4502000
Web	www.bica.com.ar/bica_agil.asp
Correo electrónico	rfumero@bica.com.ar
Actividad Principal	Procesamiento y cobro de servicios por cuenta de terceros.

21. CENTRO CARD S.A.

CENTRO CARD S.A.	
CUIT	30-70838935-4
Domicilio	República 68, Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Prov. de Catamarca
Datos de inscripción	Inscripta en el RPC de San Fernando del Valle de Catamarca; Tomo: 30; Folio: 996; Nro. Escritura: 172; Fecha: 19/08/2003; Fecha de Estatuto: 19/08/2003
Teléfono / Fax	(03834) 432753
Web	www.centrocard.com.ar
Correo electrónico	rrinaudo@centrocard.com.ar
Actividad Principal	Centro Card es la primera y única tarjeta de Catamarca y La Rioja, líder en el mercado entre las tarjetas regionales.

22. CIRC. POL.

CÍCULO POLICIAL DE OFICIALES – ASOCIACIÓN MUTUAL – POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
CUIT	30-65288993-6
Domicilio	Dr. A. Irigoyen Freyre 3063, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES bajo matricula N° 6
Teléfono / Fax	(0342) 4533383

Web	www.circulodeoficiales.com.ar
Correo electrónico	circulopolicialdeoficiales@gmail.com
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos y servicios (emergencias médicas, protección personal, orientación médica telefónica, cuidados prolongados y enfermería, descuento en farmacias, asistencia al hogar, tarjeta de descuentos, proveeduría, subsidios, turismo y créditos) a sus asociados.

23. COOP DE VIV. Y CRED BICENTENARIA LTDA

	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BICENTENARIA LTDA
CUIT	30-71112940-1
Domicilio	Sarmiento 348, Piso 4, Dpto. A, CABA.
Datos de inscripción	Tipo: INAES; Nro. Inscripción: 36262
Teléfono / Fax	(011) 52170818
Web	www.bicentenaria.com.ar
Correo electrónico	cobranzas@bicentenaria.com.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos y una amplia gama de asistencias (al hogar, ante robo, legal, tecnológica, odontológica y médica) a sus asociados.

24. COOP. CUENCA DEL SALADO

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES CUENCA DEL SALADO LIMITADA	
CUIT	30-66508650-6
Domicilio	Belgrano N° 180, Ciudad de General Las Heras, Prov. de Buenos Aires.
Datos de inscripción	Tipo: INAES; Nro. Inscripción: 19603
Teléfono / Fax	(011) 52381082
Web	www.coopcuenca.com.ar
Correo electrónico	pruggeri@coopcuenca.com.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos y servicios (emergencias médicas, protección personal, orientación médica telefónica, cuidados prolongados y enfermería, descuento en farmacias, asistencia al hogar, tarjeta de descuentos, proveeduría, cine online, ortopedia, red de ópticas, asesoría legal, segunda opinión médica internacional, subsidios, turismo y créditos) a sus asociados.

25. COOP. LA PLATA

COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LA PLATA LIMITADA.	
CUIT	30-69139976-8
Domicilio	Calle 46 N° 547/9, Ciudad de La Plata, Prov.de Buenos Aires.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES con la matricula N° 19901
Teléfono / Fax	(0221) 4120800/ (0221) 426800
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	info@cooperativaplata.com.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos y servicios (emergencias médicas, protección personal, orientación médica telefónica, cuidados prolongados y enfermería, descuento en farmacias, asistencia al hogar, tarjeta de descuentos, proveeduría, subsidios, turismo y créditos) a sus asociados.

26. COOP. PALMARES

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES PALMARES LTDA	
CUIT	30-69462511-4
Domicilio	25 de Mayo 596, Piso 12, CABA
Datos de inscripción	Matricula N° 20.437 INAES
Teléfono / Fax	(011) 4313-0773
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	info@palmaresltd.com.ar ; leonorbtorisonik@dbya.com.ar

Actividad Principal	Otorgamiento de ayudas económicas.
----------------------------	------------------------------------

27. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO AMIGAL LTDA.

	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO AMIGAL LTDA.
CUIT	30-65649785-4
Domicilio	Reconquista N° 458 Piso 6, CABA.
Datos de inscripción	Ante el INAES, en fecha 29 de Marzo del 1993. Matricula N° 14553
Teléfono / Fax	(011) 50936200
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	administraciona@amigalcoop.com.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de ayudas económicas.

28. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TEINCOP LTDA

	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TEINCOP LTDA
CUIT	30-70752120-8
Domicilio	CÓRDOBA N° 991 PISO 2° OF/DTO/LOC:C ,CABA
Datos de inscripción	Ante el INAES, en fecha 22 de Marzo del 2001. Matricula N° 22729
Teléfono / Fax	(011) 4328-4054
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	charo.terra.teincop@gmail.com
Actividad Principal	Actividad financiera no bancaria. Provisión de servicios a sus asociados, vivienda y construcción - crédito - orientada consumo

29. CREDYMAND

	CREDYMAND S.A.
CUIT	30-70751606-9
Domicilio	Reconquista 458 Piso 11, CABA.
Datos de inscripción	Inscripción IGJ bajo el N° 1.690.497
Teléfono / Fax	(011) 52726500
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	credymandsa@gmail.com

Actividad Principal	Servicios de Financiación y Actividad Financiera.
----------------------------	---

30. CTECC

COOPERATIVA DE TRABAJO ELÉCTRICO, DE COMUNICACIONES Y DE CONSUMO “ELÉCTRICA” LTDA	
CUIT	30-70856457-1
Domicilio	Vedia 85, Ciudad de Resistencia, Prov. de Chaco.
Datos de inscripción	Ante el INAES, en fecha 21 de Octubre del 2003. Matricula N° 25074
Teléfono / Fax	(0362) 4420812
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	cooelectrica_30@hotmail.com.ar
Actividad Principal	Servicios de emergencia eléctrica en las viviendas de los socios, así como servicios de comunicación. En el área financiera otorga ayudas económicas a sus socios orientados a satisfacer sus necesidades con los más altos estándares de calidad.

31. CUOTITAS S.A.

CUOTITAS S.A.	
CUIT	30-71083109-9
Domicilio	Suipacha 190 Piso 02 Dpto 207, CABA.
Datos de inscripción	Inscripción en la IGJ bajo el número 14201 del Libro 40 de Sociedades Anónimas.
Teléfono / Fax	(011) 4328 9300
Web	https://cuotitas.com.ar/
Correo electrónico	cuotitas.operaciones@miscuotitas.com.ar
Actividad Principal	Servicios de Financiación y Actividad Financiera.

32. DAP COOP

DAP COOPERATIVA DE CREDITOS, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA	
CUIT	30-70922841-9
Domicilio	Tucumán 540 Piso 15 Dpto J, CABA
Datos de inscripción	Inscripta en el INAES bajo Matricula numero 28772
Teléfono / Fax	(011) 4381 2784

Web	No dispone de página web
Correo electrónico	consultas@cooperativadap.com.ar
Actividad Principal	Otorgamiento de Ayudas Económicas.

33. **AMDR**

	ASOCIACIÓN MUTUAL DARDO ROCHA
CUIT	30-70734684-8
Domicilio	13 N° 76 Piso 5 OF/DTO/LOC: E, Ciudad de la Plata, Prov. de Buenos Aires.
Datos de inscripción	Ante el INAES, en fecha 01 de Agosto del 1997. Matrícula N° 2187
Teléfono / Fax	(0221) 4210621
Web	www.amdr.com.ar
Correo electrónico	elina.zorrandino@amdr.com.ar
Actividad Principal	Brindar servicios de asociaciones y personales.

34. **FEDERACIÓN**

	FEDERACIÓN DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
CUIT	30-67241873-5
Domicilio	San Luis N° 1846, Ciudad de Posadas, Prov. de Misiones.
Datos de inscripción	Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades, libro 114 de Protocolos de Estatutos y Reformas del folio 70 al folio 89. Matrícula N° 43. Resolución N° 520 del 10 de octubre de 1985.
Teléfono / Fax	(03752) 15258131
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	femumis@hotmail.com
Actividad Principal	Agrupar y representar a todas las Mutuales de la Provincia de Misiones, estimular la creación de Mutuales y prestarles el debido asesoramiento, fomentar la práctica del mutualismo, entre otras.

35. **FINANCOMP**

	FINANCOMP S.A.
CUIT	30-71142572-8
Domicilio	Olazabal 1515 Piso 7, CABA.

Datos de inscripción	Inscripción Social: 20/05/2010, Bajo el N° 9214, Libro 49, de Sociedades por Acciones
Teléfono / Fax	0800 3456672
Web	www.financompsa.com.ar
Correo electrónico	alopez@cerrocred.com.ar
Actividad Principal	Servicios de Préstamos y Factoring.

36. **GRAN COOP.**

	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA
CUIT	30-67580899-2
Domicilio	Paraguay 1307, Piso 5, oficina 45, CABA.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES bajo la matrícula numero 21332
Teléfono / Fax	(011) 5219 4274/5/6
Web	www.grancoop.com.a
Correo electrónico	beirin@grancoop.com.ar
Actividad Principal	Créditos y Servicios Sociales.

37. **GRUPO PRESTAFACIL**

	GRUPO PRESTAFACIL S.A.
CUIT	30-71436630-7
Domicilio	Olga Cossetini 340, Piso 2°, CABA.
Datos de inscripción	IGJ N° 1.873.559 – Fecha RPC: 29/10/2013
Teléfono / Fax	(011) 43217300
Web	www.londonsupplygroup.com
Correo electrónico	lventrice@londonsupply.com
Actividad Principal	Servicios de créditos.

38. **ITALA**

	ITALA ASOCIACIÓN MUTUAL
CUIT	30-59713241-3.
Domicilio	Lavalle 392, Piso 2 of/dpto/local A, CABA.

Datos de inscripción	matrícula N° 460, de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.331 y en la ley N° 20.321
Teléfono / Fax	(011) 451 60586
Web	www.redmutual.com.ar/entidades/
Correo electrónico	administracion@italamutual.com.ar
Actividad Principal	Desde febrero del año 2009 trabaja, a través de convenios intermutuales con integrantes de Red Mutual, en talleres de capacitación, comunicación y sistemas para su evolución administrativa, así como también en el incremento de los beneficios, prestaciones y servicios a sus asociados.

39. LEY 5110

ASOCIACIÓN MUTUAL DE PENSIONADOS SOCIALES LEY 5110	
CUIT	33-65787919-9
Domicilio	Av. Gobernador Freyre 2580, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades bajo Matrícula N° 968 de la Pcia. de Santa Fe, según Resolución IANM N° 230 del 27/03/1991 / INSCRIPCION en Dirección Nacional de Mutualidades N° 746, Orden N° 30 de fecha 18/04/1991
Teléfono / Fax	(0342) 4529659 – 4531283
Web	www.mutual5110.com.ar
Correo electrónico	mutualley5110@fibertel.com.ar
Actividad Principal	Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento. Otorgar préstamos a sus asociados y beneficios que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos. Proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, entre otras.

40. MIS

MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS	
CUIT	30-61803149-3
Domicilio	Gdor. Simón de Iriondo 2072, of/Dto/Loc:2, Ciudad de Santo Tomé, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES bajo matrícula n° 1361
Teléfono / Fax	(0342) 4801025 – 4801807 Interno 110 (Fax)
Web	www.mis.org.ar
Correo electrónico	info@mis.org.ar
Actividad Principal	Otorgar Ayudas Económicas con fines de capacitación, consumo, turismo y, en general, mejora de calidad de vida a docentes de la Provincia de Santa Fe y a empleados de Vialidad del mismo distrito.

41. MUPEDUC

	MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACION
CUIT	30-62803636-1
Domicilio	Hipólito Yrigoyen 2550, CABA.
Datos de inscripción	Autorizada por el INAM a funcionar en todo el territorio nacional por Resolución 007 del 9 de enero de 1987, bajo la matrícula N° 832
Teléfono / Fax	(011) 4954 4775 - 4952 8114
Web	www.mupeduc.com.ar
Correo electrónico	info@mupeduc.com.ar
Actividad Principal	MUPEDUC ofrece una amplia gama de servicios a sus afiliados, entre ellos: préstamos, tarjeta de crédito, emergencia y urgencias médicas, odontología, óptica, subsidios por nacimiento, adopción, fallecimiento, discapacidad, centro de psicoanálisis, información cultural, turismo y recreación y asesoría jurídica.

42. MUPER

MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS	
CUIT	30-54511130-2
Domicilio	25 de mayo 450 PB, Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.
Datos de inscripción	Inscripción en el INAES o Registro Nacional de Mutualidades: Resolución del INAES n° 77 de 07/07/1967 Matrícula 74.
Teléfono / Fax	(0343) 4232513
Web	www.redmutual.com.ar/entidades/
Correo electrónico	administracion@lamutualprovincial.com.ar
Actividad Principal	Sus fines y objetivos, sin ser taxativos, serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) presentar servicios funerarios; c) otorgar subsidios de cualquier tipo que la Asamblea disponga; d) otorgar préstamos a sus asociados y estimular la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, transporte, turismo, culturales y otros, compatibles con el desarrollo de la salud, física y espiritual de los asociados

43. MUTUAL AMSAPP

ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	
CUIT	30-56891830-0
Domicilio	Suipacha 2463/69, B° Centro, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe
Datos de inscripción	01/12/1975 Matrícula N°479
Teléfono / Fax	(0342) 455 3575
Web	No dispone de página web
Correo electrónico	amsapparatodos@gmail.com
Actividad Principal	Otorgamiento de préstamos y servicios (emergencias médicas, protección personal, orientación médica telefónica, cuidados prolongados y enfermería, descuento en farmacias, asistencia al hogar, tarjeta de descuentos, proveeduría, subsidios, turismo y créditos) a sus asociados.

44. N&F CAPITAL MARKETS

N&F CAPITAL MARKETS S.A.	
CUIT	30-70945825-2
Domicilio	Guevara Trinidad 387 Piso PB Dpto 350, CABA.
Datos de inscripción	Inscripción ante la Inspección General De Justicia bajo el numero 1760863
Teléfono / Fax	(011) 5272 2810

Web	www.irisweb.com.ar
Correo electrónico	mortiz@nfcapitalmarketss.com.ar
Actividad Principal	Servicios de financiación a personas humanas.

45. OK CONSUMER FINANCE S.A.

	OK CONSUMER FINANCE S.A.
CUIT	30-71504498-2
Domicilio	Av. Corrientes 456 – Piso 9 – Oficina 93 – CABA
Datos de inscripción	IGJ N° 19.241 – Libro de SA: 76 – Fecha: 14/10/2015
Teléfono / Fax	011-43261801
Web	http://www.redmutual.com.ar/
Correo electrónico	info@redmutual.com.ar
Actividad Principal	Servicios de crédito, asesoramiento, dirección y gestión empresarial.

46. PAGO FÁCIL

	SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A.
CUIT	30-65986378-9
Domicilio	Esmeralda 31 PB, CABA.
Datos de inscripción	Inscripta en IGJ N°1927 Libro 112 Tomo "A" de Soc. Anónimas
Teléfono / Fax	(011) 4349 1400 / (011) 4121 4582
Web	www.e-pagofacil.com
Correo electrónico	info@pagofacil.net
Actividad Principal	Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

47. PREST. PERSONAL CREDIFE

	CREDIFE S.A.
CUIT	30-59652580-2
Domicilio	25 de Mayo 2610, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.

Datos de inscripción	Inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe al Nro 721 Folio 382 Libro 3 de S.A. al 25/04/1983 y las modificaciones al 02/03/1984; 21/05/1985; 04/08/1986; 20/02/1991 y 27/05/1999.
Teléfono / Fax	(0342) 4521600
Web	www.credife.com.ar
Correo electrónico	credife@credife.com.ar
Actividad Principal	Objeto Social: a) Realizar operaciones de créditos con particulares para la adquisición de bienes o pagos de servicios en cualquiera de las casas adheridas a su sistema de financiación. B) Acordar créditos a personas de existencia ideal civiles y comerciales y a simples particulares, con garantía prendaria, común o agraria, personal o sin garantía a largos, medianos o cortos plazos. C) otorgar créditos hipotecarios sobre bienes urbanos o rurales, d) ejercer mandatos y representaciones. La sociedad no podrá recurrir al ahorro público y al mercado de capitales sin la previa autorización del Banco Central de la República Argentina.

48. **SIDECREER**

	SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS S.A.
CUIT	30-70724740-8
Domicilio	San Martín 918/56 3° Piso, Ciudad de Paraná, Prov. de Entre Ríos.
Datos de inscripción	El capital se conforma con aportes de dos entes autárquicos del Estado Provincial: el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (I.A.F.A.S.), con un 98%, y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (I.A.P.S.E.R.), con el restante 2%. Ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se realizó la inscripción de la Sociedad Anónima y el correspondiente Reglamento de Contrataciones. Actualmente, la conformación accionaria de la empresa es de 67,33 % a favor del IAPSER y 32,67 % del IAFAS.
Teléfono / Fax	(0343) 4321200
Web	www.sidecreer.com.ar
Correo electrónico	redcomercial@sidecreer.com.ar
Actividad Principal	Sistema de Tarjeta de Crédito, regido por las Leyes Nacionales N° 25.065 (Ley de Tarjetas de Crédito) y N° 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor) que tiene por finalidad establecer un sistema financiero sin intermediación para empleados de la administración pública provincial, de los entes autárquicos, de los municipios adheridos, como así también para los pasivos provinciales. Con el Gobierno Provincial, Caja de Jubilaciones de la Provincia y cada uno de los organismos responsables del proceso liquidador de sueldos de los potenciales usuarios se firmó el correspondiente convenio; el mismo da el encuadre a la operatoria que permite descontar los saldos de los resúmenes de SIDECREER del recibo de haberes.

49. **SINDICATO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SINDICATO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CUIT	30-58618561-2
Domicilio	Av. 44 N°771 e/10 y 11, Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires.
Datos de inscripción	Personería Gremial otorgada mediante Resolución N° 210 de fecha 28 de marzo de 1963 por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 562.
Teléfono / Fax	(0221) 421 5405 / 422 9979 / 424 9978
Web	www.ssp.org.ar
Correo electrónico	institutossp@gmail.com
Actividad Principal	Actividad Sindical, en defensa y promoción de los intereses laborales de sus afiliados.

50. SOEME

	SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD DELEGACIÓN BUENOS AIRES
CUIT	30-70754300-7
Domicilio	Salta 534, CABA.
Datos de inscripción	Personería Gremial N° 229 otorgada mediante Resolución 113 del 20/05/1955- Ministerio de Trabajo
Teléfono / Fax	(011) 4342 0668/7892
Web	www.soeme.com
Correo electrónico	soeme@soeme.com
Actividad Principal	Entre los principales servicios que ofrece la Entidad, pueden destacarse: préstamos, turismo, cobertura en farmacias, ópticas, asistenciales, odontológicas y en kinesiología, subsidios por nacimiento, matrimonio y cobertura de sepelio, peluquería, entre otros.

51. SUETRA

	SINDICATO UNIDO DE EDUCADORES TÉCNICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
CUIT	30-70817378-5
Domicilio	Calle 45 N°1130, esq. diagonal 73, Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires.
Datos de inscripción	Inscripción Gremial N° 2242 otorgada mediante Resolución 815 del 23/10/2001- Ministerio de Trabajo
Teléfono / Fax	(0221) 421 7414
Web	www.suetra.org.ar
Correo electrónico	suetra@suetra.org.ar
Actividad Principal	Entre los principales servicios que ofrece la Entidad, pueden destacarse: a) préstamos, b) turismo, c) asesoría legal y laboral, d) gestión en IPS-IOMA-DGCyE, e) representación ante ramas educativas y autoridades DGCyE, f) subsidios por casamiento y fallecimiento (con co-seguro).

52. TARJETA GRUPAR

TARJETA GRUPAR S.A.	
CUIT	30-71075045-5
Domicilio	25 de mayo 267 PB, Ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba
Datos de inscripción	Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Córdoba el 31 de marzo de 2009 bajo la matrícula 8834 A, folios 19 -10 año 2009
Teléfono / Fax	(351) 5614866
Web	www.tarjetagrupal.com
Correo electrónico	atencionalcliente@tarjetagrupal.com.ar
Actividad Principal	Servicios de Financiación a Personas Humanas.

53. TINSA S.A.

TINSA S.A. (COBRO EXPRESS)	
CUIT	30-70758637-7
Domicilio	Saavedra 63, Ciudad de Rafaela, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	RPC de Santa Fe del 24 de septiembre de 2001, bajo el Número 403 Folio 119 a 120 del Libro I de Estatutos de Sociedades Anónimas. Modificaciones al Estatuto: 29 de Julio de 2003, bajo el Número 589 Folio 67 del Libro II de Estatutos de Sociedades Anónimas. 26 de Septiembre de 2012, bajo el Número 2454 Folio 397 del Libro III de Estatutos de Sociedades Anónimas.
Teléfono / Fax	(03492) 439000 interno 8400
Web	www.cobroexpress.com.ar
Correo electrónico	info@cobroexpress.com.ar
Actividad Principal	Cobro extrabancario de Impuestos y Servicios y recarga de virtual de crédito prepago de Telefonía celular y fija, cuyo nombre comercial es Cobro Express. Posee una red de más de 1200 agentes y 2650 puntos de cobranza ubicados en más de 700 localidades de las 23 provincias del Territorio Nacional. Posee una estructura tecnológica que permite el pago las 24 horas del día, los 365 días del año.

54. TINUVIEL S.A.

TINUVIEL S.A.	
CUIT	30-70904206-4
Domicilio	25 de mayo 195 piso 5, CABA.

Datos de inscripción	Inscripción ante la IGJ bajo el numero 16367 libro 26 de Sociedades Anónimas.
Teléfono / Fax	(011) 5218 5006 - Fax (011) 5235 5409
Web	www.tinuvielsa.com.ar
Correo electrónico	info@tinuvielsa.com.ar
Actividad Principal	Su principal actividad es la originación de préstamos personales para jubilados y pensionados bajo distintas modalidades de cobro, dentro de las que se encuentran: código de descuento por entidades intermedias, descuento directo por débito bancario y cobro por pago voluntario. Además cuenta con la línea de negocios Tinuviel Servicios que es la unidad de Tinuviel S.A. dedicada a brindarle asesoría y prestación de distintos tipos de servicios de asistencia a sus clientes.

55. UPCN

	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION - SECCIONAL NEUQUEN
CUIT	30-67270217-4
Domicilio	Salta 326, Ciudad de Neuquén, Prov. de Neuquén.
Datos de inscripción	Personería Gremial N° 95
Teléfono / Fax	(0299) 448 9631/9663
Web	www.upcndigital.org/neuquen
Correo electrónico	neu_internet@upcndigital.org
Actividad Principal	Reúne a los empleados de distintos sectores de la administración pública nacional, provincial o municipal dentro de la República Argentina. El Gremio nació de una necesidad de unificar a los trabajadores del sector público y lograr reivindicaciones no solo gremiales sino sociales.

56. UPCNBA

	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION - SECCIONAL BUENOS AIRES
CUIT	30-67717224-6
Domicilio	Avenida 13 y 50, Planta Baja, La Plata, Prov de Buenos Aires
Datos de inscripción	Personería Gremial N°
Teléfono / Fax	0800-888-72622
Web	http://upcnba.org/
Correo electrónico	info@upcnba.org
Actividad Principal	Reúne a los empleados de distintos sectores de la administración pública nacional, provincial o municipal dentro de la República Argentina. El Gremio nació de una necesidad de unificar a los trabajadores del sector público y lograr reivindicaciones no solo gremiales sino sociales.

57. VIALES

MUTUAL DEL TRABAJADOR VIAL DE SANTA FE	
CUIT	30-62302690-2
Domicilio	Francia 2598, Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.
Datos de inscripción	Inscripta en INAES bajo la matrícula 0640
Teléfono / Fax	(0342) 4558503
Web	www.mutualvialsf.com.ar
Correo electrónico	contacto@mutualvialsf.com.ar
Actividad Principal	Provee a sus asociados el acceso a los siguientes servicios: reconocimiento de medicamentos, cobertura para ortodoncias y prótesis dentales, calzados ortopédicos, marcos de anteojos, consultorios odontológicos propios, alquiler de aparatos ortopédicos, otorgamiento de becas para nivel secundario, capacitación, aula informática, bibliotecas, subsidios por nacimiento o adopción, fallecimiento y casamiento, seguro de vida y automotor, ayudas económicas, ordenes de compras en comercios, etc.

FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS

BANCO BICA S.A.

Domicilio Postal: 25 de Mayo 2446 - Santa Fe – CP: 3000
Tel.: 0342-4500300

AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Daniel H. Zubillaga (Titular) y Miguel Ángel Darío Molfino (Suplente)
(Contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A.)
25 de Mayo 596 piso 19°- C1002ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
011-4313-4537

ASESORES FINANCIEROS

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596 piso 20°- C1002ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
011-4311-6014

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.
Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4210125
Rosario – Santa Fe -Argentina

Banco CMF S.A.
Macacha Güemes 150, Puerto Madero (C1106BKD),
Tel: (011) 5272-6775
Buenos Aires – Argentina.

SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: 4894-1800
Argentina

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
Tel: 011- 4321-2200 – Interno: 169
Fax: 011- 4321-2285

AGENTE DE DEPOSITO

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad Autónoma de Buenos Aires